



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA ASOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:
**“INSUFICIENCIA DE LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO
EN CUANTO AL CONTROL DE ACTIVIDADES AGRARIAS
DE LOS EXTRANJEROS EN EL ECUADOR”**

Tesis previa a optar el grado
de Abogado en

AUTOR:

Kleber Hernán Morocho Cabrera

DIRECTOR:

Dr. Juan Carlos Ramírez Castillo

Loja – Ecuador

2011

CERTIFICACIÓN

Dr. Juan Carlos Ramírez Castillo
DOCENTE DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de investigación de tesis denominado “insuficiencia a la ley de desarrollo agrario en cuanto al control de actividades agrarias de los extranjeros en el Ecuador” relocalizado por el licenciado Kléber Hernán Morocho Cabrera, el mismo que ha sido revisado, verificado en su totalidad y cumple con todas las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación.

Loja, agosto de 2010

Atentamente.

Dr. Juan Carlos Ramírez Castillo
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Los conceptos, opiniones, ideas, comentarios, citas bibliográficas, en fin todo el contenido del presente trabajo de investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor.

Lic. Kléver Hernán Morocho Cabrera

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación fruto del esfuerzo y sacrificio lo dedico con infinito afecto:

Principalmente al ser supremo creador del universo, por brindarme la energía suficiente en el transcurso de mi vida.

A la entrega de los seres que han sabido mostrarme el camino de la superación, han sido la voz de aliento de mis caídas, la fortaleza de mi espíritu y los compañeros de mi vida, a mis queridos padres y a mis hermanos, quienes me dieron ánimo y fuerza suficiente para cumplir con mi propósito de estudiar para formarme profesionalmente y servir a la sociedad.

A mis hermanos, amigos en todo momento.

Kléber

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, particularmente al Área Jurídica, Social y Administrativa, entidades que me dieron la oportunidad de ser parte de ella.

De igual manera a los catedráticos de la Carrera de Derecho, quienes con su generosidad han aportado durante mi formación académica, especialmente al Dr. Juan Carlos Ramírez, quien con sus nobles conocimientos y dedicación dirigió el presente trabajo de investigación.

El autor

SUMARIO

“INSUFICIENCIA DE LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO, EN CUANTO AL CONTROL DE ACTIVIDADES AGRARIAS DE LOS EXTRANJEROS EN EL ECUADOR”.

Introducción:

CAPITULO I

DERECHO AGRARIO

1.1 Definición

1.2 Antecedentes Históricos

1.3 Disposiciones Constitucionales que regulan el manejo del agro ecuatoriano.

1.4 Ley de Desarrollo Agrario. Codificación. Análisis en lo referente a la tenencia de la tierra por extranjeros.

1.5 El Desarrollo Agrario en la Legislación Comparada, referente a la tenencia de la tierra por parte de extranjeros.

CAPITULO II

ACTIVIDADES EXTRANJERAS EN EL AGRO ECUATORIANO

2.1. Actividad Extranjera en el Agro ecuatoriano

2.1.1 En el ámbito turístico

2.2. Análisis del Art. 3 literal f) de la Ley de Desarrollo Agrario

- 2.2.1. Consecuencias de la explotación del agro ecuatoriano por personas naturales y jurídicas extranjeras
- 2.3. Necesidad de controlar la explotación extranjera en el agro ecuatoriano.
- 2.4. Fundamentos jurídicos.

CAPITULO III

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

- 3.1. Presentación y análisis de resultados de las encuestas.
- 3.2. Presentación y análisis de resultados de las entrevistas.
- 3.3. Casuística en la parroquia Vilcabamba, período enero a diciembre del año 2005.
- 3.4. Verificación de objetivos.
- 3.5. Contrastación de Hipótesis.
- 3.6. Criterio jurídico, doctrinario y de opinión que sustentan la propuesta de reforma.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA DE REFORMA

- 4.1. Conclusiones.
- 4.2. Recomendaciones.
- 4.3. Propuesta de Reforma.

Bibliografía

Anexos

INTRODUCCION.

El presente trabajo de investigación lo realizo con el afán permanente de buscar la seguridad jurídica necesaria para los ciudadanos de nuestro país cuyos derechos han sido vulnerados, como las disposiciones de la Constitución Política del Ecuador y la Ley de Desarrollo Agrario, y de esta forma garantizar el uso sustentable de las tierras productivas de nuestro país, seguridad jurídica que se traduzca en la correcta aplicación de la Ley de Desarrollo Agrario para que no suceda que a pretexto de garantizar los derechos ciudadanos se afecten derechos constitucionales de las personas o que por insuficiencia de la ley, falta de claridad o inconvenientes de aplicabilidad se permita el acaparamiento de la tierra por parte de extranjeros.

Por ello y motivado por la preocupante realidad de nuestra legislación agraria que termina afectando la distribución equitativa de la tierra con fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población nacional y por ende los derechos de la personas, me propuse realizar la investigación para optar por el grado doctoral con el tema cuya problemática intitulé: **“INSUFICIENCIA DE LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO, EN CUANTO AL CONTROL DE ACTIVIDADES AGRARIAS DE LOS EXTRANJEROS EN EL ECUADOR”**.

La investigación recoge en su contenido aspectos trascendentes en cuanto a la realidad jurídica, doctrinaria e incluso social sobre la problemática que la motiva.

El primer capítulo intitulado Derecho Agrario, defino a la legislación agraria como a la encargada de regular las actividades del campo, realizo un estudio prolijo del proceso histórico que ha tenido la legislación agraria, en el Ecuador esto es desde la época precolonial hasta llegar a su sistematización actual, sin dejar de analizar las disposiciones constitucionales que la regulan, pasando por la codificación del desarrollo agrario, para culminar con un estudio de la legislación comparada referente a la tenencia de la tierra en la legislación agraria. En el segundo capítulo, para establecer una necesaria concatenación de las actividades extranjeras en el Ecuador, analizo el Art. 3 de la Ley de Desarrollo Agrario, abordo las consecuencias de la explotación de agraria por parte de extranjeros hasta determinar que las actividades agrarias desarrolladas por los extranjeros deben ser controladas oportunamente. Para finalizar hago referencia la falta de normativa que controle la actividad de los extranjeros en las actividades agrarias en el Ecuador.

En el tercer capítulo, como parte medular de este proceso realizo una prolija investigación de campo a través de encuestas a abogados en libre ejercicio profesional, quienes realizan trámites para adquisiciones de tierras

a favor de extranjeros sin ninguna dificultad y creen que la Ley de Desarrollo Agrario deja desprotegido al agricultor y campesino ecuatoriano, a este trabajo investigativo se suma la aplicación de encuestas a funcionarios del IINDA, que son los indirectamente afectados por la incorrecta o no aplicación de la Ley de Desarrollo Agrario, ya que en el momento de que los extranjeros cumplan con la documentación necesaria para adquirir tierras, nada pueden hacer al respecto; a este universo de entrevistados se incluyen los abogados en libre ejercicio profesional, quienes reconocen que permanentemente está asesorando a extranjeros (canadienses, Holandeses, Franceses) para que adquieran grandes extensiones de tierras, sin ninguna dificultad. Lo realizo también en base al conocimiento de casos, que corroboran la facilidad con la que los extranjeros adquieren un sinnúmero de propiedades, principalmente en lugares como: Vilcabamba, Malacatos, Catamayo. Sustento mi trabajo en base la información constante en el marco teórico y la investigación de campo, detalle de las cuáles son la Insuficiencia de la Ley de desarrollo Agrario, para el control de actividades agrarias de los extranjeros en el Ecuador, encontrando serios inconvenientes al no garantizar la los derechos de los campesinos ecuatorianos.

En el cuarto capítulo y en base a la actividad investigativa he arribado a las conclusiones y recomendaciones, formulando un proyecto de reforma a las disposiciones a la Ley de Desarrollo Agrario, como resultado de la investigación está el haber determinado que existen insuficiencias en la Ley

de Desarrollo Agrario, lo que pretendo aportar a que se corrija con el proyecto de reformas que he formulado.

La investigación que he realizado ha demandado esfuerzo y dedicación de mi parte, aún así acepto que existan falencias en su desarrollo, las mismas que serán superadas con la vocación de investigadores. Finalmente me queda la satisfacción de haber hecho cuanto esta a mi alcance para mejorar la legislación Agraria del Ecuador. Como uno de los mecanismos para lograr el desarrollo sustentable de los y las ciudadanas, especialmente del campesino que muchas veces por necesidad decide despojarse de sus tierras.

CAPÍTULO I

DERECHO AGRARIO

1.1. Definición

El Ecuador es uno de los países latinoamericanos que se han visto afectados por el abandono masivo del agro, ocasionado por la falta de servicios básicos, ausencia de dotación tecnológica y por los insuficientes ingresos que produce la actividad agraria. Ante este panorama el gobierno ha procurado instaurar una ley que proteja al campesino y al empresario agrícola con el objetivo de evitar la migración de estos a las grandes ciudades en donde forman aglomeraciones de personas desempleadas que en no pocas ocasiones acarrear problemas sociales, lo cual obstaculiza el desarrollo económico del país.

Esta ley que en un principio se originó como “Ley de Reforma Agraria” y que actualmente se la conoce como la “Ley de Desarrollo Agrario”, trata de proteger la actividad del campo regulando sus actividades, su explotación, tomando en cuenta que el agro ecuatoriano ha sido objeto de una evolución histórica que persigue un solo objetivo: explotar y conservar la tierra. La Ley de Desarrollo Agrario, está orientada a mantener una labor de producción y explotación fundamentada en la tierra, hoy en día este desarrollo en la estructura agraria tiene aspectos que indicar, como el económico, el de nueva tecnología y de planificaciones, con el fin de alcanzar un mejoramiento para el país, ya que el Ecuador es un país eminentemente agrícola, con suelos ricos y productivos, mejorar los ingresos

económicos, óptimas condiciones de vida para los campesinos, buscar el desarrollo de alternativas de producción y también mantener el equilibrio del ecosistema y el medio ambiente libre de contaminación.

Para los ecuatorianos el desarrollo del sector agrario es de gran importancia puesto que existe la necesidad de garantizar la alimentación de todos nuestros habitantes y asegurar el ingreso de divisas para invertir en el bienestar social y el desarrollo del país.

El Derecho Agrario tiene los siguientes fines: la regulación racional de las relaciones agrarias; aplicación de tecnología moderna en el agro, políticas económicas y jurídicas que propendan al desarrollo del sector agrario y pecuario, el incremento del bienestar de la sociedad, el ingreso de riqueza al país para el alcance de todos, protección del ecosistema, defensa de los recursos naturales.

La importancia del sector agropecuario resulta crucial para el Ecuador, puede decirse que estos grandes intereses nacionales definen y delimitan su importancia actual.

1. La necesidad de garantizar la seguridad alimentaria de los ecuatorianos;
2. Garantizar la paz interna;

3. Proteger sus recursos naturales;
4. Generar las divisas que precisa el desarrollo; y,
5. Consolidar la democracia.

Para conocer el por qué y dar soluciones a los problemas agrarios es necesario proceder de manera sistematizada, para el efecto se debe precisar la ubicación jurídica del derecho agrario.

El derecho agrario se ubica dentro del Derecho Social, cooperativo, comunal, familiar, etc. Esta ubicación social de la legislación agraria, trata de contrarrestar las influencias neoliberales que consideran tanto a la tierra como al hombre simples entes utilitarios, enfocándolos desde un punto de vista puramente económico y dándoles un valor basado únicamente en su productividad, avaluando al hombre como un simple ente de producción, con lo cual “el hombre vale tanto cuanto más produce”.

Esta concepción neoliberal tiene prioridad en el Ecuador, lo cual nos ha conducido a la situación en la que actualmente nos encontramos, este principio se aplica aun más y en forma particular, en la cuestión agraria, por eso es indispensable recordar que el derecho agrario pertenece al Derecho Social, y está inmerso en sus principios. De acuerdo a ello, creemos conveniente citar las siguientes definiciones:

Lemus García define al Derecho Agrario como: “conjunto de principios, preceptos e instituciones que regulan las diversas formas de tenencia de la tierra y los sistemas de explotación agrícola en el propósito teológico de realizar la justicia social, en el bien común y la seguridad jurídica”¹.

Desde el punto de vista ecológico Ramón Casanova, concibe el Derecho Agrario como: “El derecho de los recursos naturales renovables, que levanta una doctrina destinada a disciplinar el uso y el aprovechamiento de la tierra, como entidad que comprende el suelo, los bosques, las aguas y sus influencias o producciones sucesivas, entre estas las especies animales domésticas o marginada a la sujeción humana”²

De estas definiciones podemos abstraer lo siguiente: que el Derecho Agrario es la rama jurídica que regula la explotación y producción agraria, los métodos que se emplean para ello y las medidas para fomentarla y protegerla, sin afectar ni perjudicar el equilibrio del ecosistema y del medio ambiente. En nuestro país las leyes que cumplen esta función son: La Ley de Desarrollo Agrario, La Ley de Aguas, sus respectivos reglamentos, Ley de Tierras Baldías y Colonización, Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Ley de Protección al Medio Ambiente, etc.

¹¹ LEMUS GARCIA, Raúl. Sistemática Jurídica del Problema Agrario, Edit. Oasis, México, 1968, pág. 22

² CASANOVA, Ramón. Derecho Agrario Iberoamericano. Revista de Derecho. Edit. Universidad de Mérida, 1993, pág. 25.

1.2. Antecedentes Históricos.

La tenencia de la tierra ha sido desde la aparición del hombre, uno de los pilares fundamentales de su supervivencia, en un principio esta tenencia fue colectiva, con ello, la producción y los beneficios obtenidos de la tierra se distribuían a todos por igual, pero con el paso del tiempo, la formación de clases sociales, la división social del trabajo y una nueva organización social, dieron paso a la tenencia individual o privada de la tierra.

Iniciaremos el recorrido histórico partiendo desde la época precolonial en territorios de lo que es ahora América Latina, cuando los incas construyeron el imperio del “Tahuantinsuyo”, donde la primera organización social fue el “Ayllu” cuya circunscripción territorial se denominaba “marea”, la cual era trabajada por los integrantes del Ayllu quienes se beneficiaban de ello.

Posterior a esta etapa se estableció lo que se denomina “Comunismo Agrario”, donde las tierras fueron repartidas de la siguiente manera:

- Una parte destinada para el sol cuya producción se destinaba al sostenimiento del culto a los dioses del Incario, estas eran cultivadas por sacerdotes denominados “Haturunas”.
- Otra parte destinada al Inca, estas tierras comprendían las conquistadas

por el monarca, cuya producción se destinaba a sufragar los gastos del Estado, mantener al ejército, etc. Además se guardaba parte de la producción para épocas de escasez. Así mismo el Inca se reputaba dueño de minas, bosques, lagos.

- Otra parte se denominaba “Tierras de Comunidad” que pertenecía al usufructo común del pueblo, no podían ser enajenadas, cada determinado tiempo se distribuían entre miembros de la comunidad, correspondiendo una porción a cada persona, el varón se hacía acreedor a un lote cuando contraía matrimonio y salía del seno familiar.

El cultivo de estas tierras se lo realizaba en forma colectiva y el producto de las cosechas aprovechaban las familias sin excluirse a los inválidos, viudas y huérfanos. Esta distribución desterró el ocio y la miseria del agro incaico. En las postrimerías del imperio Incásico se difundió la propiedad privada como consecuencia de las conquistas y hubo un incipiente derecho sucesorio del causante respecto de uno de sus hijos por razón de fuerza o laboriosidad.

En la época colonial se incrementó la propiedad de tierras cultivables para los españoles y se disminuyó casi totalmente la de los indígenas. El proceso de cambio de la propiedad agrícola originó la conformación de la hacienda colonial y que asimismo redujo a la mayor parte de la población indígena a la condición de fuerza de trabajo dependiente del modo de

producción hacendario. De esta manera comienza en América un sistema colonial, con el transplante del feudalismo español en sus aspectos: económico, social, jurídico, etc. del que hasta hoy encontramos rezagos lo cual ha contribuido a mantener en el subdesarrollo a los pueblos latinoamericanos.

Posteriormente a la independencia de las tierras dominadas por los españoles, blancos y criollos poderosos desde la época colonial establecieron el sistema de hacienda que deformado se convierte en gamonalismo, en aquellos latifundios las relaciones se encontraba claramente establecida: el latifundista era el señor omnipotente que recibe el producto del trabajo de los peones; y, el peón que se ata a la tierra del amo, ya sea por la parcela que éste le concede que satisface su anhelo de tener su propio terruño o mediante deudas interminables que se transmitían de generación en generación; entre estos dos grupos se encontraban los mayordomos o capataces cuyo papel era el de vigilar el trabajo de los peones y en la mayoría de ocasiones explotarlos más allá de sus fuerzas.

Una vez que en este recorrido histórico hemos llegado al punto de explotación cruenta al indígena por parte de los grandes terratenientes, creemos conveniente hablar sobre hechos históricos precursores de la Reforma Agraria, estos hechos que nos proporciona la historia no se inician como se podría pensar en el siglo XX, sino que más bien se remontan a los

primeros años de independencia de los territorios dominados por más de 400 años por los españoles, y se evolucionan a partir de la aparición del socialismo en Europa Oriental:

- En 1817 Simón Bolívar dispuso el reparto de latifundios propiedad de criollos y españoles, entre los campesinos carentes de tierra.
- En 1828 en Bolivia el Libertador expidió un decreto en donde asignaba a cada familia campesina una parcela necesaria para su habitación y alimentación.
- De 1900 a 1960 antes de la creación de la Alianza para el Progreso existe una etapa, en las cuales los movimientos campesinos inspirados en la Revolución Socialista consiguen la aplicación de procesos de Reforma Agraria, los países en los que se desarrollaron fueron: México, Guatemala, Bolivia, Cuba y Venezuela. En esta etapa es importante resaltar que en 1915, Emiliano Zapata durante la Revolución Mexicana de 1910, realizó la primera Reforma Comunitaria Agraria de América, en Morelos (México).
- Una segunda etapa se desarrolla desde 1961, luego de que los países americanos suscribieron la Carta de Punta del Este en la cual se estableció la Alianza para el Progreso. En ella EE.UU., con el afán de evitar la difusión y la popularidad del socialismo en Sudamérica se compromete ayudar económicamente a esta región. En esta carta se fijaron las metas de: “impulsar dentro de las particularidades de cada

país, programas de Reforma Agraria integral orientada a la efectiva transformación, donde así se requiera, de las estructuras e injustos sistemas de tenencia y explotación de la tierra, con miras a sustituir el régimen de latifundio y minifundio por un sistema justo de propiedad, de tal manera que, mediante el complemento del crédito oportuno y adecuado, la asistencia técnica, la comercialización de productos y la estabilidad económica, aumentar la productividad y producción agrícola, robustecer la base agrícola, extendiendo los beneficios de la tierra en forma cada vez mayor a quienes la trabajan, y asegurando a los países con población indígena la integración de ésta al proceso económico, social y cultural de la sociedad moderna”³

Bajo el impulso desarrollista emanado de la tecnocracia americana se dictaron leyes de reforma agraria en los siguientes países: Colombia, Perú, Chile y Ecuador. Estas primeras leyes agrarias en Latinoamérica no dieron los resultados esperados, ya que al campesino se le entregaron tierras estériles, pedregales, o terrenos accidentados donde era imposible realizar cultivos y menos producir el sustento familiar y abastecer al país, quedando los terrenos productivos en manos del terrateniente. La suerte de la Ley de Reforma Agraria en el Ecuador la analizaremos más adelante.

³ CARTA DE PUNTA DEL ESTE, Servicio de Cultura e Información de EUA, Quito 1970.

1.3. Disposiciones Constitucionales que regulan el manejo del Agro Ecuatoriano

En la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 9, establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas de acuerdo con la Constitución.

En la disposición citada no se menciona en ninguna de sus partes la prohibición a personas extranjeras sobre la adquisición de la propiedad de tierras cultivables, por lo cual queda abierta la puerta para que individuos o entidades ajenas a nuestro territorio accedan a extensiones agrarias importantes y de gran potencia productiva, perjudicando con ello al campesino y a quienes obtienen su sustento de la explotación del agro.

No es ajeno a nuestro conocimiento que en muchos aspectos la presencia de extranjeros es beneficiosa para el Ecuador, especialmente en el ámbito turístico, pero su presencia con fines de explotación no beneficia en nada a la población ecuatoriana; en innumerables ocasiones, los foráneos han ocasionado perjuicios a nuestro medio ambiente, pero por el simple hecho de que en nuestro país se da gran preferencia a quienes vienen de otros países otorgándoles grandes privilegios, no se ha tomado medida alguna contra quienes causan contaminación, actitud gubernamental

con la cual se viola la disposición constitucional del artículo 14, que protege: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kausay*. La Ley establece las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente”⁴.

En el Título VI, Capítulo I de nuestra Constitución se habla del Régimen de Desarrollo. En el numeral 4 del Artículo 276 se habla de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, el aire y suelo y a los beneficios que puedan emanar del subsuelo.

El Capítulo III, que trata de la soberanía alimentaria, en el artículo 281, nos da a conocer que la soberanía alimentaria es una obligación del estado, particularmente en el numeral 4.- dice promover políticas redistributivas que permitan en acceso del campesinado a la tierra, el agua y otros recursos productivos; en el numeral 5 del cuerpo legal que estamos analizando plantea que el estado establecerá mecanismos preferenciales de financiamiento para pequeños y medianos productores y productoras facilitándoles la adquisición de medios de producción. Las políticas estatales estarán permanentemente orientadas a fortalecer los sectores más

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 1998. Pág. 6

desprotegidos y alejados, siempre precautelando la explotación racional de recursos y la conservación ambiental.

Lastimosamente estas ventajas económicas no se han aplicado a quienes más necesitan y muchas veces quienes con suerte acceden a este dinero son devorados por los intereses, quedando esta disposición en un simple enunciado. Aunque en la actualidad el Gobierno ha tratado de conceder créditos al sector agropecuario a través del Banco Nacional de Fomento, con intereses bajos y a mediano y largo plazo, con el objetivo de incentivar la inversión en el agro y en la producción agrícola.

En este artículo en el que se habla de la propiedad, tampoco se limita la propiedad que eventualmente podrían tener los extranjeros en el agro ecuatoriano, y por ende tampoco de sus actividades explotadoras generalmente tendientes al monopolio.

El artículo 282 de nuestra Carta Magna, manifiesta que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

En la sección segunda que trata de los tipos de propiedad en su Art. 321 precisa que el estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

El Estado deberá promocionar la microempresa agropecuaria y protegerá la pequeña propiedad del campesino. Realmente las microempresas campesinas o rurales se crean a diario, pero muy pocas pueden desarrollarse y subsistir, ya que la falta de apoyo estatal, y de publicidad y difusión aceleran su desaparición, en estos casos es conveniente la inversión extranjera como tal, y no la explotación, ya que en muchas ocasiones los extranjeros adquieren los productos micro empresariales a precios muy bajos y los exportan como materia prima para reimportarlos como productos elaborados perjudicando así el trabajo del campesino ecuatoriano.

Es por ello que la agricultura a pesar de que produce el 32% de las divisas, absorbe apenas el 5% de la tecnología e insumos importados.

La investigación agropecuaria debe ser una prioridad del Estado la que no se ha desarrollado por la falta de recursos económicos del erario nacional, además de la falta de difusión e incentivo para la misma, siendo necesario en este caso el apoyo de organismos y entidades privadas o

extranjeras que inviertan en investigación científica para conseguir desarrollo y evolución agropecuaria, con el objeto de abastecer el mercado interno y producir excedentes exportables. La manera de poner en práctica esta disposición sería a través de la creación de un instituto dedicado precisamente a realizar investigaciones sobre suelos productivos, zonas climáticas apropiadas para los cultivos, fertilizantes orgánicos, su efectividad y conveniencia en aplicación.

En este punto del presente capítulo, hemos expuesto cómo puede necesitarse la inversión extranjera, mas no la explotación por mano ajena. El Estado es el encargado de buscar inversionistas para los sectores estratégicos, pero debe principalmente combatir la corrupción de las altas esferas, para crear la confianza necesaria en nuestro país y así evitar que la comunidad internacional nos mire únicamente como una mina de oro para coadyuvar al enriquecimiento de los ya poderosos países del norte.

1.4. La Ley de Desarrollo Agrario. Codificación. Análisis en lo referente a la tenencia de la tierra por Extranjeros.

La Legislación Agraria es uno de los temas más discutidos en todas las regiones de América, entre los especialistas ha sido un elemento crucial de los proyectos agrícolas de gobierno. No es un fenómeno que atañe exclusivamente a nuestro país, sino se encuentra en todo el mundo,

especialmente en Latinoamérica, por la especial concentración de riqueza en pocas manos, a costa de la explotación y el trabajo de la mayoría.

En América, especialmente en los países andinos se hizo urgente la vigencia de una Ley Agraria que entregue la tierra a quien la trabaja, eliminando rezagos feudales y protegiendo al indígena, al montubio, y al campesino en general.

A partir de la promulgación de la Ley de Reforma Agraria, en 1964 y la creación del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria (IERAC), en base de proyectos presentados por la Comisión Nacional de Reforma Agraria, el Partido Liberal Radical, la Comisión de la Cámara de Diputados, Carlos Julio Arosemena y el Consejo Nacional de Economía, se observaron cambios profundos en el agro ecuatoriano, se fragmentaron un sinnúmero de propiedades, campesinos beneficiados pusieron todas sus ilusiones en las tierras que le fueron otorgadas; el desarrollo y el progreso que se buscó con la implementación de la Reforma Agraria no se lograron sino que los problemas se agudizaron, los pobladores de áreas rurales sin capital que invertir para poner a producir tierras estériles, poco a poco fueron saliendo a poblar las grandes ciudades y a buscar oportunidades en estas que pocas o ninguna le brindaban, abandonando sus terrenos y sus familias que en las zonas rurales vivían en la miseria.

La Ley de Reforma Agraria para establecer sus políticas, se basó en el Primer Censo agropecuario que se efectuó en 1954, en el cual se recogieron datos realmente conmovedores, ya que la mayoría de familias campesinas vivían en la absoluta pobreza trabajando para un latifundista explotador que se enriquecía vilmente con el esfuerzo y la sangre de sus peones, todo esto ocasionado por la mala distribución de la tierra y la irracional forma de utilizarla y desperdiciarla, ya que miles de hectáreas permanecían ociosas y las que producían lo hacían apenas para mantener y solventar las exigencias económicas del hacendado y sus familias.

Los ínfimos resultados de la aplicación de la Ley de Reforma Agraria llevó a que en 1970 el presidente Velasco Ibarra promulgó la ley denominada “Abolición del trabajo precario en la Agricultura”, posteriormente a esta, el General Rodríguez Lara promulga en 1973 una nueva Ley de Reforma Agraria, más clara y provechosa para el campesino y para el país. Contrario a esto en 1979 se promulgó la “La Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario”, que garantizaba la propiedad privada de la tierra, este cuerpo legal se orientó únicamente a frenar los alcances de la Reforma Agraria de 1973.

Ante el fracaso de la aplicación de la Ley de Reforma Agraria, y su inaplicabilidad ante la evolución de la sociedad ecuatoriana se plantó la posibilidad de expedir una nueva Ley, varios proyectos se presentaron:

- Ley de Ordenamiento del Sector Agrario propuesta por el Arq. Sixto Durán Ballén en 1994.
- Ley Agraria Integral, propuesto por la CONAIE en 1993.
- Proyecto de Código Agrario, presentado durante la presidencia de Oswaldo Hurtado Larrea.
- Ley Agraria (1993) presentada por la Cámara de la Agricultura de la primera Zona.
- Ley de Reforma Agraria presentada por el IERAC en 1993.
- Ley de Desarrollo Agrario presentada por el PSC.

El Congreso Nacional, a través de la Comisión Legislativa de lo económico, agrario, industrial y comercial, reformularon el proyecto de ley enviado por el ejecutivo, decidiendo cambiarle el nombre por el de “Ley de Desarrollo Agrario”, una vez aprobado por la mayoría parlamentaria en primero y segundo debate. La CONAIE y otras agrupaciones campesinas, se oponen a esta ley aduciendo que ésta no responde a los intereses nacionales, por que no es fruto de un consenso, sino que pertenece a un grupo de terratenientes que quiere imponer un marco legal como demostración del poder político y económico que prevalece en el país. Por esta razón, la ley de Desarrollo Agrario que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 461 del 14 de junio de 1994, mediante la Ley Nro. 54 fue revisada y reformada posteriormente mediante Decreto Nro. 07 publicado en el Registro Oficial Nro. 504 del 15 de agosto del mismo año, en ella se

modificó casi la totalidad de artículos de la ley original.

En esta Ley se establece disposiciones respecto de la garantía de la producción agraria, función social de la tierra, trabajo agrario, expropiación y causales de la misma, transferencia de dominio, comercialización de productos agrícolas, protección al medio ambiente y al equilibrio del ecosistema, y el derecho de aprovechamiento de aguas todo ello en concordancia con la Constitución, la ley de Aguas y su Reglamento.

La Ley de Desarrollo Agrario que actualmente se encuentra en vigencia cuenta con diez capítulos:

- El primero establece en que consiste la actividad agraria, los objetivos de la ley y las políticas agrarias a seguirse para fomentar y proteger la producción agraria;
- En el segundo capítulo encontramos particularmente los medios que empleará el Estado a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería para alcanzar los objetivos propuestos;
- El tercer capítulo establece que es obligación del Estado garantizar la propiedad de la tierra, velar por el cumplimiento de su función social, sea explotándola individual o colectivamente siempre y cuando no se lo haga por medio del trabajo precario;
- El cuarto capítulo establece que la administración de la política agraria

estará a cargo del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que ejecutará sus planes por medio del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) en reemplazo del IERAC, también se establecen sus atribuciones, su patrimonio, conformación, etc.

- El capítulo quinto se refiere a las causales de expropiación, a quien y cómo corresponde hacerla.
- El capítulo sexto habla sobre la transferencia de dominio, adjudicación y titulación de tierras rústicas;
- El capítulo séptimo establece qué es el agua, y la concesión de derecho de aprovechamiento de la misma;
- El capítulo octavo versa sobre la jurisdicción y controversias, en él se otorga a los Tribunales de lo Contencioso y administrativo conocer y resolver las impugnaciones que se presentaren si estas tuviesen relación con el INDA, de lo contrario se resolverán ante la justicia ordinaria.
- El capítulo noveno y décimo establecen disposiciones generales y transitorias respectivamente, referentes a la derogatoria de la ley de Reforma Agraria y conexas, y la supresión de instituciones que funcionaban bajo el régimen de esta Ley, también manifiesta cómo se resolverán los trámites iniciados en vigencia de las leyes derogadas y el papel que el INDA desempeñará ante estos.

Como podemos observar, de la actual codificación de la Ley de Desarrollo Agrario no se desprende ninguna disposición que regule la

tenencia y explotación de la tierra por parte de extranjeros, lo que deja al agro ecuatoriano a libre disposición de cualquier persona que desee acceder a él, la falta de una estipulación legal en este sentido ocasiona que el campesino ecuatoriano quede indefenso ante los capitales extranjeros orientados a la explotación y agotamiento de los suelos productivos.

1.5. El Desarrollo Agrario en la Legislación Comparada, referente a la tenencia de la tierra por parte de extranjeros

Para desarrollar el presente punto hemos tomado como objetos de estudios la Legislación venezolana, peruana y cubana que analizaremos a continuación con el objetivo de conocer cómo se ha dispuesto en ellas el ejercicio de la propiedad de tierras productivas a personas jurídicas y naturales del extranjero.

1.5.1 Legislación Venezolana.

Venezuela se ha erigido como un ejemplo para toda América Latina en su búsqueda por nacionalizar sus recursos y defender su soberanía ante la arremetida de los grandes capitales que buscan apropiarse de las tierras productivas y otros recursos de los países en desarrollo. Por ello he

considerado importante estudiar las disposiciones de este país, relacionadas con el tema planteado:

La Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela Artículo 301 manifiesta: “El Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas. No se podrá otorgar a personas, empresas u organismos extranjeros regímenes más beneficiosos que los establecidos para los nacionales. La inversión extranjera esta sujeta a las mismas condiciones que la inversión nacional”⁵.

Con esta disposición se brinda protección a los venezolanos frente a cualquier intención extranjera de ingresar a la economía de ese país en condiciones más ventajosas. Asimismo en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario se establece los siguientes artículos:

“Artículo 12. Se reconoce el derecho a la adjudicación de tierras a toda persona apta para el trabajo agrario, en los casos y formas establecidos en esta Ley.

Las tierras propiedad del Instituto Nacional de Tierras, con vocación agraria, pueden ser objeto de adjudicación permanente, a través de la cual

⁵ INTERNET. www.leyesdevenezuela.com

se otorga al campesino o campesina el derecho de propiedad agraria. En ejercicio de ese derecho, el campesino o campesina podrá usar, gozar y percibir los frutos de la tierra. El derecho de propiedad agraria se transfiere por herencia a los sucesores legales, pero no puede ser objeto de enajenación alguna.

Artículo 13. Son sujetos beneficiarios del régimen establecido en esta Ley, todos los venezolanos y venezolanas que hayan optado por el trabajo rural y, especialmente, la producción agraria como oficio u ocupación principal.

Artículo 17. Dentro del régimen del uso de tierras con vocación para la producción agroalimentaria, se garantiza:

1. La permanencia de los grupos de población asentados en las tierras que han venido ocupando.
2. La permanencia de los pequeños y medianos productores agrarios en las tierras que han venido ocupando pacíficamente para el momento de la promulgación de la presente Ley.
3. La permanencia de los grupos organizados para el uso colectivo de la tierra, así como el de las cooperativas agrarias y otras organizaciones económicas campesinas en las tierras ocupadas con fines de uso agrario.
4. A todos los campesinos y campesinas, el derecho fundamental a perseguir su progreso; y en tal sentido no podrán ser desalojados de

ninguna tierra ociosa o inculta que ocupen con fines de obtener una adjudicación de tierras, sin que se cumpla previamente con el debido proceso administrativo por ante el Instituto Nacional de Tierras.

5. A los pescadores artesanales y acuicultores el goce de los beneficios establecidos en esta Ley.

6. La protección de la cultura, el folklore, la artesanía, las técnicas ancestrales de cultivo, las costumbres, usos y tradición oral campesinos, así como la biodiversidad del hábitat.

7. De manera preferente a los ciudadanos y ciudadanas nacidos y residentes en zonas rurales, con una edad comprendida entre 18 años y 25 años, el acceso a una parcela productiva agraria, o a un fundo estructurado para asegurar la sustentabilidad humana del desarrollo agrario.^{6"}

Con las disposiciones citadas vemos claramente que en Venezuela se protege de manera efectiva la propiedad de las tierras agrarias, con el objetivo de proteger a los campesinos y de garantizar la seguridad alimentaria en el país. Es lógico que el Estado sea quien garantice la seguridad de los campesinos y la producción de las tierras, con lo que no sólo resguarda el abastecimiento interno, sino también que se produzcan excedentes para exportar, siempre cuidando que los beneficios no fuguen del país a causa de que las tierras sean de propiedad extranjera.

1.5.2 Legislación Peruana.

Las disposiciones relacionadas con el tema investigado que se ha tomado de la Constitución Peruana son:

“Artículo 71.- En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a la ley”⁷.

Si observamos esta disposición, no guarda mayor diferencia con lo que consta en nuestra Constitución vigente, siendo una invariante en nuestros países latinoamericanos el tratamiento igualitario que se da a los extranjeros. Ahora veamos lo que indica el CAPITULO VI DEL REGIMEN AGRARIO Y DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.

⁶ IBIDEM.

⁷ www.congreso.gob.pe

”Artículo 88.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Artículo 89.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el Artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas”⁸.

En estas disposiciones constitucionales citadas no se estipula nada respecto de los extranjeros como propietarios de terrenos productivos, pero sí se concede amparo y garantías a los campesinos del Perú e incentivos para su trabajo, por lo que en la actualidad no es desconocido que varios de los productos que consumimos en la región sur del Ecuador provienen de allá y son comercializados por sus mismos productores, lo que reporta ganancias para el campesino, su familia y su país.

⁸ IBIDEM

En el Perú en el año de 1995 se expide la Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas o Ley N° 2650, la misma que en su Art. 4 dice “El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera el libre acceso a la propiedad de las tierras, cumpliendo con las normas del derecho sustantivo que las regula.

En el caso de los extranjeros la propiedad de las tierras situadas en zona de frontera está sujeta a lo establecido en el Artículo 71 de la Constitución Política”⁹.

De la disposición anteriormente citada se puede ver que en el Perú al igual que en el Ecuador no existe ninguna limitante de la propiedad de tierras cultivables a personas naturales o jurídicas extranjeras, lo cual es preocupante por cuanto no se da reconocimiento preferente a los recursos humanos propios del país y no se plantea seriamente el incentivar al campesino para que haga producir las tierras con todo su potencial y marco de sustentabilidad.

Es importante aclarar en correspondencia con lo anteriormente expresado que en el Perú existe una Ley denominada: Ley Orgánica para el Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, que con la

⁹ IBIDEM

disposición que a continuación cito, en cierto grado protege las tierras productivas de quienes trabajan la tierra en el vecino país:

“Art. 18.- Recursos en tierras de las comunidades campesinas y nativas, debidamente tituladas. Las comunidades campesinas y nativas tiene preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras debidamente tituladas, salvo expresa reservar del estado, derechos exclusivos o excluyentes de terceros.”¹⁰

1.5.3 Legislación Cubana

En la Legislación Cubana, concretamente en la Constitución no observamos disposición alguna que se refiera al acceso a la propiedad por parte de personas naturales o jurídicas extranjeras, pero he creído conveniente citar el Art. 15 que expresa: “Son de propiedad estatal socialista de todo el pueblo:

- a) Las tierras que no pertenecen a los agricultores pequeños o cooperativas integradas por éstos, el subsuelo, las minas, los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica marítima de la República, los bosques, las aguas y las vías de comunicación; y,

¹⁰ IBIDEM

- b)** Los centrales azucareros, las fábricas, los medios fundamentales de transporte, y cuantas empresas, bancos e instalaciones han sido nacionalizados y expropiados a los imperialistas, latifundistas y burgueses, así como las fábricas, empresas e instalaciones económicas y centros científicos, sociales, culturales y deportivos construidos, fomentados o adquiridos por el Estado y los que en el futuro construya, fomente o adquiera.

Estos bienes no pueden transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas, salvo los casos excepcionales en que la transmisión parcial o total de algún objetivo económico se destine a los fines del desarrollo del país y no afecten los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado, previa aprobación del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo.

En cuanto a la transmisión de otros derechos sobre estos bienes a empresas estatales y otras entidades autorizadas, para el cumplimiento de sus fines, se actuará conforme a lo previsto en la ley". Con estas regulaciones se busca proteger las pequeñas propiedades, y por el mismo hecho del modo de producción socialista de la República de Cuba, se protege las propiedades del estado socialista que en realidad se traduce en propiedad y beneficio de todo el pueblo.

En cuanto a disposiciones referentes al manejo de la agricultura en los artículos del 19 al 24 encontramos la política que aplica la República de Cuba en este ámbito, si bien no se deja libre disposición a los extranjeros para acceder a la propiedad de la tierra, tampoco se otorga facilidades para ello, pues siempre se ampara a los pequeños agricultores, campesinos y comunidades dedicadas al cultivo de la tierra. Por ello me permito citar cada uno de estos artículos de manera literal: “Artículo 19.- El Estado reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre las tierras que legalmente les pertenecen y los demás bienes inmuebles y muebles que les resulten necesarios para la explotación a que se dedican, conforme a lo que establece la ley.

Se prohíbe el arrendamiento, la aparcería, los préstamos hipotecarios y cualquier acto que implique gravamen o cesión a particulares de los derechos emanados de la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras.

El Estado apoya la producción individual de los agricultores pequeños que contribuyen a la economía nacional.

Artículo 20.- Los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los

fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales.

Se autoriza la organización de cooperativas de producción agropecuaria en los casos y en la forma que la ley establece. Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista.

Las cooperativas de producción agropecuaria administran, poseen, usan y disponen de los bienes de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en sus reglamentos.

Las tierras de las cooperativas no pueden ser embargadas ni gravadas y su propiedad puede ser transferida a otras cooperativas o al Estado, por las causas y según el procedimiento establecido en la ley.

Artículo 21.- Se garantiza la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio, sobre la vivienda que se posea con justo título de dominio y los demás bienes y objetos que sirven para la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la persona.

Asimismo se garantiza la propiedad sobre los medios e instrumentos de trabajo personal o familiar, los que no pueden ser utilizados para la obtención de ingresos provenientes de la explotación del trabajo ajeno.

La ley establece la cuantía en que son embargables los bienes de propiedad personal:

Artículo 22.- El Estado reconoce la propiedad de las organizaciones políticas, de masas sociales sobre los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.

Artículo 23.- El Estado reconoce la propiedad de las empresas mixtas, sociedades y asociaciones económicas que se constituyen conforme a la ley.

El uso, disfrute y disposición de los bienes pertenecientes al patrimonio de las entidades anteriores se rigen por lo establecido en la ley y los tratados, así como por los estatutos y reglamentos propios por los que se gobiernan.

Artículo 24.- El Estado reconoce el derecho de herencia sobre la vivienda de dominio propio y demás bienes de propiedad personal.

La tierra y los demás bienes vinculados a la producción que integran la propiedad de los agricultores pequeños son heredables y solo se adjudican a aquellos herederos que trabajan la tierra, salvo las excepciones y según el procedimiento que establece la ley.

La ley fija los casos, las condiciones y la forma en que los bienes de propiedad cooperativa podrán ser heredables”¹¹. Si bien no me fue posible consultar la ley que rige el control de las tierras productivas en Cuba, me parece importante lo que establece la Constitución de ese país con referencia al tema que investigo en la presente tesis.

Luego de realizar este estudio comparado, podemos concluir que a diferencia del Ecuador en otros países como Cuba y Venezuela, se cuida y protege en mayor grado la propiedad de tierras productivas ante la posibilidad de adquisiciones por parte de extranjeros, pero en el Perú al igual que en nuestro país se otorga todas las posibilidades, a las personas ajenas al territorio a acceder a tierras cultivables que pueden ser fuente de divisas para el país.

¹¹ IBIDEM

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES

EXTRANJETAS EN EL AGRO

ECUATORIANO

2.1 Actividad extranjera en el Agro Ecuatoriano

El desarrollo agrícola en las regiones productivas de nuestro país, ha estimulado simultáneamente, que algunos inversionistas extranjeros inviertan sus capitales en la industria del transporte de carga, los que están relacionados directamente con la transportación de productos agrícolas. Una gran cantidad de capital, tecnología e infraestructura es ofrecida en este campo por inversionistas extranjeros, puesto que estas actividades se encuentran directamente vinculadas a la tasa de ganancia de la producción y exportación de productos agrícolas que son particularmente atractivos a los inversionistas de otros países.

También hay que tomar en cuenta que debido a la gran desigualdad de ingresos económicos que existen entre empresarios nacionales, extranjeros y trabajadores, busquen que los extranjeros dediquen sus dineros a la explotación de actividades que se encuentren directamente conectados con la obtención de divisas para su economía principalmente en la explotación de riqueza mineral como el petróleo y riqueza agrícola, en especial monocultivos.

La infraestructura y tecnología de producción existente en nuestro país son un factor muy importante que influye para determinar los actuales tipos de desarrollo económico así como para determinar las diferentes

formas de explotación por parte de empresas o personas naturales o jurídicas extranjeras, ya sea mediante la aportación de maquinarias para el cultivo, así como también otras interviene en la explotación de nuestros recursos energéticos, como es la electricidad, industria que en los actuales momentos ha causado enorme conflicto social, económico, político a nivel nacional, ocasionando que nuestros empresarios nacionales no puedan participar en el fomento de esta industria y su comercialización, ya que hoy en día aún se piensa que lo mejor es lo de afuera, manteniéndonos en una crisis económica muy difícil de superar, ocasionando que cada día nuestros compatriotas emigren a otros países como España, Italia, etc., a realizar actividades agrícolas empleando a favor de otras economías, los conocimientos que deberían aplicarse en nuestro agro y favorecer al desarrollo económico ecuatoriano.

En nuestro país podemos decir que la agricultura ha sido como en el resto del mundo uno de los logros del hombre que más ha influido en el proceso de la humanidad, aunque la base económica del actual momento es el petróleo, la inversión, el trabajo y el capital, pero la fuente de riqueza inextinguible es el agro y mas aún si es bien administrado e explotado.

Tradicionalmente el principal sector económico del Ecuador ha sido la actividad agrícola, que durante largos períodos de tiempo, antes del descubrimiento de yacimiento petroleros, ha provisto de los principales

productos de exportación y consumo interno del país. En nuestro país los principales productos agrícolas objeto de exportación a otros países son: de la Costa: banano, café, azúcar, cacao, arroz, entre los más importantes; de la Sierra: flores naturales, hortalizas. Asimismo, los productos más relevantes para el consumo interno son: maíz, papas, arroz, fréjol, frutas, entre otros.

En términos generales, la actividad agraria presenta algunas especialidades económicas, técnico-organizativas, culturales, en función de los cuales orientan sus esfuerzos. En primer lugar se sitúa la supervivencia de la familia campesina y la explotación, por cuya razón es una unidad de producción y consumo, y por otro lado en asuntos organizativos de manejo de recursos humanos y materiales que podría ser considerado como un sistema productivo. Todo esto se ve destruido cuando el extranjero explota la tierra persiguiendo como único propósito el enriquecimiento propio, evitando que el agro sea trabajado por el campesino ecuatoriano de manera racional y en beneficio general.

“En nuestra provincia la producción agrícola se sustenta en dos sistemas: el de secano o de temporal y el de bajo riego. El primero tiene mayor importancia económica para la familia campesina en vista de que le provee de la mayor cantidad de alimentos para su subsistencia y además, le asegura sus ganancias en la producción de excedentes para completar su

ciclo de producción económica. El sistema de trabajo bajo riego en cambio se orienta casi exclusivamente al abastecimiento agroalimenticio de la familia, aunque en ocasiones no se descarta la posibilidad de que sirva de alguna manera como medio de ingresos económicos. El sistema de producción de temporal plano, evidencia cierto nivel de especialización sobre el cultivo como: maíz, maní, fréjol, todo lo cual nos hace pensar que este sistema concebido por las familias campesinas no sólo en función de su subsistencia sino también pensando en el mercado. La producción en nuestra ciudad especialmente en el sistema de producción de temporal el 45% de los terrenos son cultivados con maíz, el 30% con maní, el 20% con fréjol y el 5% que resta se lo completa con zarandaja, zapallo, zambo y cultivos menores. Las operaciones del proceso productivo agrícola en el sistema de temporal son las siguientes: preparación del terreno, siembra y resiembra, cosecha, embalaje y transporte interno, los mismos que se llevan a cabo utilizando instrumentos de labranza tradicionales como: la barreta, el pico, la lampa, el machete, el hacha, y en ciertas partes se usa el arado tirado por bueyes, es decir es una tecnología ancestral, rudimentaria que permite aprovechar al máximo o recursos humanos disponibles. El sistema de cultivo bajo riego, podría considerárselo como una garantía para los años malos, especialmente para mantener la producción en tiempos de sequía; esta producción puede existir durante todo el año, en este sistema de producción se cultiva la yuca, el camote, caña para la panela, árboles frutales e incluso pasto de corte, esta producción es aprovechada en su

mayoría para la alimentación de la familia y otra parte a la venta del pueblo consumidor. En cuanto a la tecnología empleada, no existe mayor diferencia con el sistema temporal, pues se aprovecha los mismos instrumentos de labranza y las mismas técnicas, obviamente con las correspondientes variaciones en las rotaciones y sucesiones así como la utilización del trabajo por la disponibilidad del riego en forma más regular y permanente”.¹²

En estos dos sistemas de producción agraria que existen en nuestra ciudad, el de temporal y el de bajo riego, se viene utilizando principalmente medios ancestrales de trabajo, esto ocasiona que no exista en primer lugar contaminación ambiental para que las tierras sean productivas, en segundo lugar que son medios de cultivo que están al alcance de todos los pequeños agricultores ya que los bajos ingresos económicos que obtiene de su producción no les permite controlar otras herramientas de cultivo como el tractor. Esto modos de cultivo son totalmente eliminados cuando el extranjero con su tecnología se dedica a la explotación de la tierra, puesto que a más de agotarla emplea pesticidas tóxicos que afectan el medio ambiente. Por último se necesita apoyo de las autoridades para que pequeños agricultores se organicen y formen asociaciones para proyectar sus productos en el mercado a nivel nacional y así puedan obtener mayores ingresos económicos.

¹² GUERRERO, Trotsky. La descapitalización del agro y la situación campesina; UNL 1986, pág. 53 a 59

2.1.1 En el ámbito turístico

Primeramente para hablar de turismo, hablaremos desde que ingresaron los norteamericanos a nuestro país, y es así que estos llegaron en “Los primeros años de vida republicana en 1830 momento en que barcos con banderas americanas llegaban a Guayaquil”.¹³

El Ecuador ha sido considerado desde hace mucho tiempo como un lugar turístico debido a que es considerado como “Jardín botánico de América”, por la variedad de especies desconocidas que aquí se encuentran, también tiene gran importancia la potencialidad minera de nuestro país, y en especial por la existencia de lugares paradisíacos como las Islas Galápagos, las playas de nuestras costas, lagos, montañas y aguas termales existentes en la sierra, los cuales son objeto de continuas visitas de extranjeros con el afán de conocer y disfrutar nuestras riquezas naturales. Cabe señalar que este tipo de turismo es beneficioso para nuestro país, a pesar de que los turistas extranjeros tienen que pagar menos por el ingreso a zonas turísticas mientras que los nacionales tienen que cancelar una tasa mayor por disfrutarlas, lo cual es bastante absurdo dado que en ese sentido se debería incentivar el turismo también a lo interno. Pero no todo turismo es beneficioso, debido a que existen diferentes tipos de turismo como:

¹³ RAMIREZ, Maura y otros, de la Independencia Latinoamericana al Auge agroexportador, Loja 1982, Pág. 58.

Turismo comercial: el mismo que consiste en que algunos extranjeros, con el pretexto del turismo, ingresan a nuestro país con el único afán de vender mercaderías, ya sean estas artesanías o prendas de vestir, ocasionando perjuicio a la industria nacional, puesto que ocupan plazas de trabajo que deberían ser exclusivas para los ecuatorianos. Esto se está viendo muy frecuentemente en Montañita, Cuenca, en el valle de Vilcabamba, y en general en las zonas de mayor afluencia turística del país.

El Turismo Mochilero.- Este tipo de turismo es aquel que menos beneficia a nuestro país, pues la mayoría, (vale aclarar que no todos) de turistas que llegan al Ecuador se dedican a ir de lugar en lugar y no con buenas intenciones, porque se dedican a utilizar drogas y desatar sus peores instintos, de esta forma este tipo de turistas simplemente vienen a infundir malas costumbres a los habitantes de nuestro país, no es desconocido que realizan cultivos clandestinos de potentes drogas que son consumidas a vista y paciencia de las autoridades.

Por último tenemos el Turismo Medicinal, el mismo que en cierta forma es beneficioso y con respecto a este tipo de turismo debemos mencionar que uno de los mayores atractivos turísticos en la provincia de Loja, específicamente en el valle de Vilcabamba, que significa “Valle Sagrado”, éste se caracteriza por su belleza natural y es famoso por la longevidad de sus habitantes. Vilcabamba ha sido y es el lugar que ha

llamado la atención de científicos. A este centro de curiosidad mundial, en donde un alto porcentaje de la población en condiciones saludables alcanza a vivir alrededor de 100 años o más, varios hombres de ciencia han venido a investigar las causas que permiten entre otras cosas, que las enfermedades se toleren perfectamente, que los ancianos de más de 100 años no tengan diferencia de las personas que tienen 45 años, es así que “El Dr. Eugene Poyne daba a conocer que entre las zonas geográficas consideradas como valle de inmunidad para algunas enfermedades está en Vilcabamba”, esto influye para que lleguen extranjeros a poblar este lugar, en busca de la eterna juventud. Además se puede destacar que debido al clima en el cual no ocurren cambios bruscos, la temperatura y el agua que posee propiedades medicinales lo que lo hace más agradable también ha influido para que lleguen extranjeros ya sea como turistas o como residentes, para esto último los habitantes de la parroquia han vendido sus terrenos, los mismos que antes eran explotados de una manera racional, ya que lo único que actualmente hacen en su mayoría los extranjeros es cultivar el san pedrillo, u otros alucinógenos similares, los mismos que han hecho que este lugar pierda la tranquilidad y la seguridad de que otrora gozaba. “El Dr. Kokichi Otani, sostiene que el clima y el agua podrán perdurar en tanto subsista el ecosistema de Vilcabamba, es decir mientras el progreso con sus problemas no se proyecte negativamente sobre estos parajes”

Sobre el turismo medicinal, es necesario acotar que es necesario e

imprescindible que se controle en todo el territorio nacional las actividades de los extranjeros, que en muchas ocasiones buscan en nuestra flora compuestos curativos de conocimiento ancestral, los cuales son extraídos clandestinamente de sus lugares de origen y luego patentizados y comercializados a nombre de los grandes y poderosos laboratorios, usurpando de este modo los derechos de uso de estas medicinas a sus legítimos dueños.

Por todo lo expuesto es fundamental que la explotación del agro se la realice tomando las medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales renovables, lo cual sólo podría ser hecho por los ecuatorianos, que tenemos lazos estrechos con nuestro terruño. El ecosistema se debe cuidar integralmente, incentivando la utilización de abonos orgánicos, y productos inofensivos a la naturaleza, evitando en lo posible el uso de fertilizantes y pesticidas con sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y para nuestro hábitat.

2.2 Análisis del Artículo 3 literal f) de la Ley de Desarrollo Agrario.

En el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Agrario, se establecen las políticas para el fomento, desarrollo y protección del sector agrario que en su literal f), establece lo siguiente: “De garantía a los factores que intervienen

en la actividad agraria para el pleno ejercicio del derecho a la propiedad individual y colectiva de la tierra, a su normal y pacífica conservación y a su libre transferencia, sin menoscabo de la seguridad de la propiedad comunitaria ni más limitaciones que las establecidas taxativamente en la presente ley. Se facilitará de manera especial el derecho de acceder a la titulación de la tierra. La presente ley procurará otorgar la garantía de seguridad en la tenencia individual y colectiva de la tierra y busca el fortalecimiento de la propiedad comunitaria orientados con criterio empresarial y de producción ancestral”¹⁴.

La propiedad individual y colectiva que se procura garantizar en este artículo, así como su conservación tranquila, se orienta a proteger al campesino y a las personas que viven de la producción agraria, mas la falta de una disposición limitante a la tenencia de tierras productivas a los extranjeros, en especial a aquellos que persiguen la inmisericorde explotación agrícola, hace que personas extranjeras (jurídicas en especial) adquieran a precios irrisorios terrenos fértiles a los cuales agotan a través de empleo de tecnología y sustancias químicas no apropiadas para aquellos, o que los destinen a usos distintos, como: construcción, establecimiento de fábricas o sucursales de grandes transnacionales, lo cual perjudica no sólo al campesino ecuatoriano sino también al abastecimiento alimenticio del país.

¹⁴ LEY DE DESARROLLO AGRARIO. Edit. Jurídica del Ecuador. Quito. 2006. Pág. 19

La libre transferencia a conveniencia del propietario debe ser limitada controlada y regulada por el INDA para que las personas jurídicas o naturales extranjeras, especialmente las que usan la necesidad de los países en “vías de desarrollo”, en su propio beneficio, no puedan adquirir por sí solas extensiones cultivables, y así se le permitiera hacerlo sería en sociedad con empresas nacionales, siempre y cuando estas últimas fueran socias mayoritarias.

El desarrollo de regiones como Dubai (Emiratos Árabes Unidos), se ha basado principalmente en la inversión en su propia gente y en la gran limitación que en esa ciudad tiene los extranjeros, ya que a pesar de ser un área desértica, la debida inversión social la ha tornado productiva y próspera. En esta región se limita considerablemente los derechos de los forasteros, por ejemplo no se permite la adquisición de bienes raíces a los extranjeros y los negocios que estos establezcan deben hacerlo como asociados minoritarios de empresas o personas propias del Emirato.

En cuanto a la titulación de la tierra, debe ser el INDA quien la conceda protegiendo principalmente los intereses de la población rural ecuatoriana, facilitando a ellos un terreno seguro para trabajar permitiéndole obtener su sustento y surtir el mercado interno, situación que a los extranjeros no les interesa y más bien procuran exportar en su beneficio los productos de nuestra tierra para industrializarlos y comercializarlos en

nuestro mercado a precios astronómicos.

El espíritu de la ley de Desarrollo Agrario es el de proteger al campesino, montubio e indígena ecuatoriano pero la falta de limitación de la actividad de personas extranjeras en el agro, produce consecuencias especialmente en las áreas más sensibles socialmente como lo analizaremos posteriormente.

2.3 Consecuencias de la Explotación del Agro Ecuatoriano por personas naturales y jurídicas extranjeras.

En el artículo 2 de la Ley de Extranjería, se prohíbe a los extranjeros adquirir el dominio, arrendar o explotar de cualquier forma tierras ecuatorianas en una franja de 50 KM. contados a partir de las fronteras o de la orilla de las playas ecuatorianas o en su región insular, incluso no se les permite obtener aprovechamiento de las aguas; pero nada se dice de las tierras interiores, las cuales están a merced de la apropiación y explotación de entidades o personas extranjeras; por lo que urge que se controle y se establezca limitaciones a la actividad agraria extranjera con fines de explotación, puesto que las consecuencias que trae son muy graves para el desarrollo del país y sus habitantes e inciden en diversos campos, así tenemos:

- Consecuencias sociales
- Consecuencias económicas
- Consecuencias ambientales
- Consecuencias de abastecimiento

a) **Consecuencias Sociales:** La excesiva actividad explotadora del agro por parte de extranjeros, deja a la mayor parte del campesinado en la desocupación o son obligados por aquellos a vender sus tierras a precios bajísimos, para sí amasar grandes extensiones de terreno explotables, empleando técnicas que agotan las tierras hasta convertirlas en áreas desérticas y estériles, ya que al extranjero no le interesa la explotación racional sino más bien la híper explotación e híper producción con el objeto de obtener réditos económicos gigantescos, sin siquiera brindar trabajo a nuestros profesionales calificados, para evitar que éstos aprenda sus técnicas. Esta desocupación general del trabajador agrícola lo obliga a precipitarse a las grandes ciudades o a otros países, en busca de un futuro más edificante o a vagar por las calles ejerciendo actividades delictuosas o cayendo en vicios que los convierte en entes indeseables y perjudiciales a la sociedad.

b) **Consecuencias económicas:** El petróleo es el mineral no metálico más importante del país, ya que constituye una base indispensable para el

desarrollo socioeconómico del país. Sin embargo, en la línea de la aplicación del neoliberalismo en el Ecuador, se han aprobado una serie de reformas a la Ley de hidrocarburos para que la empresa privada participe directamente y deje el campo libre a las transnacionales para la exploración y explotación de este recurso, con un pago mínimo de tributos y regalías al Estado. “El área de operaciones de Petroecuador es de 867.000 hectáreas, mientras que las de las empresas privadas es de 1’6 millones de hectáreas. Con el objetivo de obtener nuevas inversiones petroleras el gobierno está preparando las condiciones para nuevas rondas petroleras, la novena y la décima realizadas en el período 200-2001, la novena ronda contiene la oferta del eje estructural: Ishpingo-Tambococha-Tiputini con reservas probadas de 700 millones de barriles de crudo”¹⁵. Con la salida de la TEXACO, el 7 de junio de 1992 luego de 28 años de actividad, el Estado ecuatoriano mantiene el control de la producción, aunque hay muchos intentos por privatizar este sector de la economía. Las empresas extranjeras que se hallan operando en nuestro territorio son Arco, Vinta ge, Kerr, Mcgee Oxy, YPF, CGC, Canadá Grande, EDC, CAYMAN, Burlington. “Petroecuador con un 655 de pozos exploratorios positivos y una inversión de 33.5 millones de dólares ha descubierto aproximadamente 830 millones de barriles, equivalente a 4 centavos de dólar por barriles descubierto, o

¹⁵ VASQUEZ Lola, Ecuador su realidad, Fundación José Peralta, Edición actualizada, 2001 Quito Ecuador, pág. 162.

sea a un costo 20 veces menor al de las compañías extranjeras”¹⁶. Aunque creo conveniente aclarar que el gobierno actual ha cambiado esta realidad, estableciendo más porcentaje de ganancias en beneficio del Estado.

Las compañías extranjeras que laboran en el Ecuador tiene una serie de beneficios como: no se controla costos y gastos de las mismas; se les ha entregado campos y descubrimientos petroleros pertenecientes a Petroecuador; se les entrega petróleo de alta calidad de Petroecuador para mezclarlo con sus crudos pesados y poderlos trasladar por el oleoducto; reducción del impuesto a la renta; en sus contratos no se toma en cuenta la participación estatal del 15%; Petroecuador asume los costos de la mezcla de crudo, la mezcla de calidades le cuesta al Ecuador 89.8 millones de dólares al año.

El Ecuador obtiene buena parte de sus recursos de la agricultura y la ganadería, lastimosamente la intervención de empresas extranjeras no permite que el estado pueda captar todos los beneficios económicos que puede dejar la agricultura y otras actividades que en general se realizan en el suelo ecuatoriano. En el año 2001 se exportó 5.000 millones de dólares en productos agrícolas tradicionales y no tradicionales, lo cual pudo haber sido el doble si grandes empresas agroindustriales no explotaran maderas

¹⁶ IBIDE M, pág. 169.

preciosas y productos como la palma africana, pagando impuestos de exportación ridículos que de ninguna manera son significativos para la economía nacional. Igual ha ocurrido con la expansión del cultivo de camarón en piscinas que es una actividad iniciada y difundida por extranjeros en la costa ecuatoriana, ya que esta actividad requiere de espacio y para ello se han destruido terrenos extensos de manglares, también es importante citar que terrenos cultivables de la sierra se han eliminado con el objetivo de cubrirlos de pastizales para alimentar al ganado lechero, cuyo producto es explotado por grandes industriales extranjeros (Alpina y Parmalat) para elaborar productos refinados y comercializarlos en supermercados internacionales, lo cual ha reducido significativamente las probabilidades de obtener ganancias de la agricultura y a la vez invertir en ella para mejorarla y así mejorar la vida del campesino y agricultor ecuatoriano e incentivar los cultivos.

La actividad extranjera el campo agrario persigue principalmente al lucro a cortísimo plazo, por ello su estructura productiva se orienta al monocultivo para la exportación y la agroindustria sin tomar en cuenta las potencialidades de un desarrollo independiente las necesidades de la población”¹⁷.

c) **Consecuencias Ambientales:** La superficie del Ecuador es de

¹⁷ IBIDEM, pág. 139.

26'079.000 hectáreas, de las cuales 18'052.400 hectáreas no están destinadas para uso agropecuario y 8'027.300 si lo están, el aumento irracional de tierras para producción agrícola o para pastos significa la destrucción de bosques y otros sistemas naturales, también lo son la creación de las piscinas camaroneras en los manglares de la Costa y el aumento del consumo de madera que destruyen los bosques nativos. De esta forma más de 550.000 hectáreas podrían haber sido convertidas solamente en los últimos cinco años. La explotación de madera causa la deforestación de bosques especialmente de los bosques nativos accesibles, puesto que las selvas son casi inaccesibles para la mano del hombre. La principal fuente de la madera en el Ecuador es en la provincia de Esmeraldas, donde opera la explotadora de madera DURINI, a la cual ya se le ha condicionado para permitir sus actividades, la reforestación de las áreas explotadas, pero se necesita imponer más condiciones a los extranjeros que sin ningún problema utilizan fertilizantes del suelo que no sólo contaminan el ambiente sino también las aguas y a otros productos circundantes que resultan también afectados. Otro ejemplo tenemos en la industria tabacalera TANASA, de propiedad de la Philips Morris y AMEFICO, la cual contamina en dos aspectos: el agrícola, fertilizando suelos y fumigando los sembríos de tabaco y el atmosférico, con los gases químicos altamente tóxicos lanzados al aire a través de las chimeneas en las fábricas de tabaco. Dentro de estos ejemplos podemos mencionar los

perjuicios que trae la explotación petrolera al medio ambiente en especial en la zona nororiental del país, donde ya casi no existen los miles de especies de aves que en ella se encontraban, donde el agua contamina tanto a los animales como al hombre; por ello la **TEXACO** fue enjuiciada por accionistas ecológicos y finalmente tuvo que dejar de operar en el país, aunque nunca se la sancionó como era correcto. Estos son algunos de los miles de ejemplos de los perjuicios que causan las actividades explotadoras extranjeras en el país en especial en nuestro agro.

- d) **Consecuencias de Abastecimiento:** Las concesiones de explotación agrícola a empresas extranjeras y la producción de algunas entidades nacionales aumenta incontrolablemente las áreas destinadas a la producción para la exportación, mientras decrecen cada vez más los terrenos cultivados para el consumo interno, por esta razón la oferta de alimentos se viene reduciendo constantemente desde la década del 70 y sus precios aumentado inconteniblemente hasta hacerse inalcanzables para la mayoría de la población. Así la producción de trigo se redujo a más del 60%, cebada y maíz en un 50%, tubérculos en un 12%. “Según Fundación Natura, el 70% de la tierra cultivable del Ecuador, está dedicada a pastos, el resto a cultivos, de esta superficie apenas una décima parte está dedicada a los productos de la canasta familiar”¹⁸. Es por ello que el hambre y la desnutrición afectan a las dos terceras partes

de la población ecuatoriana, mientras que unos pocos viven en la opulencia por la monopolización y cultivo de la tierra y los extranjeros explotan con sus técnicas productos élite capturando grandes cantidades de capital y utilidades que pertenecen al país. Por ello, el Ecuador a pesar de ser un país agrícola debe importar productos básicos, como el 99% del trigo que consumimos, el 86% de la lenteja y últimamente haba y papas en un 46% del total que consume el pueblo ecuatoriano.

A pesar de lo palpable de las consecuencias mencionadas, el gobierno poco o nada hace para contrarrestar la acción explotadora de los extranjeros en el Ecuador, y más bien sigue prestándoles toda clase de facilidades para que sigan enriqueciéndose a costa de nuestro país a cambio de regalías e impuestos insignificantes que no compensan en nada los daños causados.

2.4 Necesidad de Controlar la explotación extranjera en el Agro Ecuatoriano.

Por las consideraciones y consecuencias analizadas en el punto anterior, se puede afirmar, sin temor a errar, que son muy graves los perjuicios que causan los extranjeros en el agro ecuatoriano, por ello creo

¹⁸ INTERNET. Datos de la página de Fundación Natura en Ecuador.

que es imperante la necesidad de evitar al máximo el acceso de los extranjeros al sector agrario y la tenencia de la tierra por parte de éstos cuando tienen fines explotadores, pero en todo caso debe estimularse la inversión, con el objeto de que se facilite la comercialización, movilización e incluso la exportación de los productos obtenidos de la tierra por el campesino ecuatoriano. Esta inversión, no pretendemos que sea a título gratuito, ya que a nadie se le puede exigir que invierta sin buscar utilidades, pero lo que tenemos derecho a pedir, es que se lo haga con racionalidad o intercambiando de uno u otro modo conocimientos ancestrales aplicables a toda clase de producción.

No negamos de ninguna manera lo importante que resultan los convenios internacionales para el fomento de nuestra agricultura, siempre y cuando no contengan soterradamente pretensiones colonizadoras o económicas sobre los sectores a los cuales van a beneficiar.

Ejemplos palpables de los perjuicios causados por los extranjeros son los ocurridos en nuestra región amazónica que es la más apartada e inaccesible a los organismos de control, particularmente en la explotación minera, petrolera y de especies; podemos citar lo ocurrido en la Provincia de Zamora Chinchipe en el sector denominado Chinapintza, en donde se produjo en el año 1995 el desalojo a pequeños mineros nacionales para otorgar concesión minera a una transnacional extranjera. Situaciones como

estas son inadmisibles, puesto que no es posible que se dé preferencia a los extranjeros sobre los trabajadores nacionales. Si bien la Asamblea Constituyente estableció limitantes en las operaciones de las mineras a través del mandato minero, no son suficientes, debido a que las grandes empresas mineras siempre buscan caminos legales para justificar sus operaciones dentro del territorio nacional, incluso en áreas especialmente sensibles.

Se debe procurar de manera general de enriquecer el espíritu nacional y aprender apreciar lo propio, sobre lo foráneo, ya que sólo adquiriendo esta actitud se fomentaría el progreso del Ecuador en todos los parámetros de desarrollo y con ello se evitaría la facilidad que tiene el extranjero para hacer y deshacer a su antojo en nuestro territorio aun a costa del dolor y la miseria del campesino y agricultor ecuatoriano.

Los poderes del Estado, en especial el Ejecutivo y el Legislativo, debe procurar reformar y expedir las leyes que fueren necesarias para proteger a los ecuatorianos frente a la arremetida extranjera que hacen de los países pequeños el mejor medio de enriquecimiento. Nuestra legislación agraria debe orientarse básicamente a proteger al sector agrícola, al medio ambiente y al trabajador del campo, limitando el poder, los derechos y la capacidad del extranjero sobre las tierras cultivables de nuestro territorio, y estimulado la actividad de campesino ecuatoriano.

2.5. Fundamentos Jurídicos para la propuesta de reforma

Ante la falta de normas que regulen la actividad de los extranjeros en el agro ecuatoriano, así como el derecho a la propiedad de tierras productivas por parte de estos, se hace muy necesaria la incorporación de disposiciones legales que normen estas acciones, para evitar las consecuencias que ya hemos enumerado. En la Constitución de la República del Ecuador, en su Título XII Del Sistema Económico Capítulo, VI Del Régimen Agropecuario, Art. 267 manifiesta: “El Estado garantizará la propiedad de la tierra en producción y estimulará a la empresa agrícola. El sector público deberá crear y mantener la infraestructura necesaria para el fomento de la producción agropecuaria. Tomará las medidas necesarias para erradicar la pobreza rural, garantizando a través de medidas redistributivas, el acceso de los pobres a los recursos productivos. Proscribirá el acaparamiento de la tierra y el latifundio. Se estimulará la producción comunitaria y cooperativa, mediante la integración de unidades de producción. Regulará la colonización dirigida y espontánea, con el propósito de mejorar la condición de vida del campesino y fortalecer las fronteras vivas del país, precautelando los recursos naturales y el medio ambiente”¹⁹. Conforme a los principios establecidos en esta disposición, el Estado es el encargado de garantizar la propiedad de las tierras productivas, fomentar el agro, proteger los recursos naturales y el medio ambiente. Es

¹⁹ Op. Cit. 4. Pág. 73

por ello que se necesita que se incorpore en la legislación agraria una norma que regule el acceso de los extranjeros a las tierras productivas, ya que en sus manos en muy escasas ocasiones la tierra cumple su función social e incluso es destinada a otras actividades que no son exactamente agrícolas. El Art. 24 de la Ley de Desarrollo Agrario estipula que: “El Estado Garantizará la propiedad de la tierra conforme a lo establecido en los Art. 267 y 269 de la Constitución de la República. El aprovechamiento y trabajo de la tierra puede hacerse en forma individual, familiar, cooperativa, asociativa, comunal, autogestionaria o societaria, mientras cumpla su función social”²⁰. La tierra cumple su función social, cuando se encuentra en producción y explotación, la misma que es realizada por el campesino (montubio, indígena, afroecuatoriano) agricultor ecuatoriano, con el fin de producir alimentos tanto para el sustento de su familia como para abastecer al país, y aún para exportar.

Con esta labor de supervivencia basada principalmente en la tierra se trata de aprovechar racionalmente y al máximo el agro, ya que la producción es una labor imprescindible para la conservación de la vida humana, pues desde tiempos remotos el hombre ha obtenido la base de su alimentación y su modo de vida de su trabajo en la tierra. Es importante considerar como ejemplo la producción y explotación de madera, la cual se efectúa a través de la tala de árboles, lo que debe hacerse de manera racional, reforestando

²⁰ Op Cit. 9 Pág. 30

las áreas taladas, reponiendo con ello el equilibrio de la naturaleza, y no sólo obtener este beneficio, sino que con ello se vuelve a tener producto para comercializar. La función social de la tierra es completa cuando, a más de abastecer el mercado interno, produce excedentes exportables; lo cual genera ingresos destinados a la inversión social, y a la aplicación de tecnología moderna en el agro. Para facilitar la comercialización de los productos del campo es necesaria la construcción de la infraestructura necesaria como: carreteras, caminos vecinales, etc. lo cual mejoraría los precios de venta al público de los mismos.

En nuestro país la falta de estimulación y capacitación al campesino de todas las regiones, ocasiona que la tierra no sea debidamente trabajada y por ello no cumpla su función social, dejando a quienes trabajan la tierra y a los ecuatorianos en general sin los productos y sin los beneficios de la comercialización interna e internacional que estos generan.

En el Art. 26 de la misma ley se garantiza, por parte del Estado, el trabajo en la tierra por parte de sus propietarios sean personas naturales o jurídicas, pero tampoco existen limitantes a la accesibilidad de sujetos o entes extranjeros a esas tierras.

Tomando como base todo lo mencionado anteriormente, todas las garantías que se busca otorgar al sector agrario se ven diluidas por la falta

de especificaciones en el acceso a la propiedad de la tierra para personas naturales y jurídicas extranjeras. De ahí mi planteamiento de la incorporación en la legislación agraria de una regulación para evitar que los extranjeros tanto en forma individual como corporativa accedan a titularse como propietarios de tierras productivas en el Ecuador, aun y cuando el interés de enajenarlas sea del legítimo propietario ecuatoriano.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

3.1 Presentación y Análisis de Resultados de las Encuestas.

Luego de la aplicación de las encuestas que construimos como instrumentos de la presente investigación, hemos tabulado, ordenado e interpretado la información, lo cual se manifiesta en el siguiente análisis, el cual es presentado en cuadros y pasteles detallando tanto la frecuencia como el porcentaje de las respuestas obtenidas.

Primera Pregunta.

CREE UD. QUE LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO PROTEGE DE MANERA SUFICIENTE AL AGRICULTOR Y CAMPESINO ECUATORIANO? POR QUÈ?

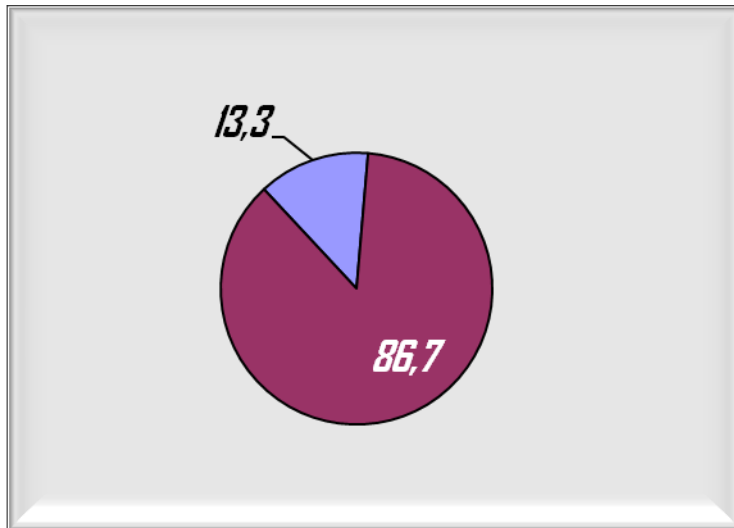
Cuadro Nro. 1

<i>VARIABLE</i>	<i>f</i>	<i>%</i>
<i>Si</i>	<i>4</i>	<i>13.3</i>
<i>No</i>	<i>26</i>	<i>86.7</i>
<i>Total</i>	<i>30</i>	<i>100</i>

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Loja.

Autor: Kléber Hernán Morocho Cabrera.

Gráfico Nro. 1.



ANALISIS E INTERPRETACION.

En lo que concierne a esta pregunta, relacionada si la Ley de Desarrollo Agrario protege al agricultor y campesino ecuatoriano, los encuestados en un número de 4 personas que equivale al 13.3 %, contestan que la ley si cumple sus normas y disposiciones legales; y, 26 personas que equivalen a un 86.6%, manifiestan que referida ley no cumple su verdadera función social que es la de proteger la tierra, garantizar la propiedad y estimular a la empresa agrícola.

Segunda Pregunta.

CREE UD. QUE ES CONVENIENTE PARA EL ECUADOR, QUE PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES EXTRANJERAS TENGAN LIBRE

**ACCESO A SER PROPIETARIOS DE TIERRAS PRODUCTIVAS
ECUATORIANAS?**

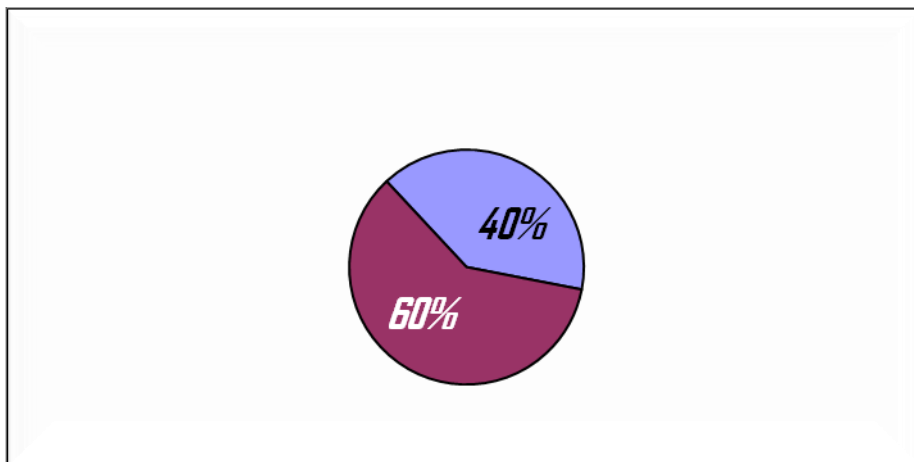
Cuadro Nro. 2

VARIABLE	F	%
Si	12	40
No	18	60
Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Loja.

Autor: Kléber Hernán Morocho Cabrera.

Gráfico Nro. 2.



ANALISIS E INTERPRETACION.

Los encuestados al ser preguntados sobre la conveniencia, de que personas jurídicas y naturales extranjeras tengan libre acceso a ser propietarios de Tierras productivas de nuestro país, 12 personas que equivalen el 40 %, contestan que si es conveniente para nuestro país debido a que son personas que cuentan con recursos, pueden hacer producir nuestras tierras y generarían fuentes de trabajo para nuestros compatriotas; mientras que 18 personas que representan el 60% cree que el gobierno debe plantear políticas de estado, a fin de evitar la venta indiscriminada de nuestra tierras a extranjeros, teniendo en cuenta que no solo están despojando a los propietarios de tierras, sino también dejándolos sin el lugar donde producían para el sustento de la familia, aspecto que contribuye a engrosar los cordones de miseria.

Tercera Pregunta.

Cree Ud. que es conveniente para el Ecuador, que personas jurídicas y naturales extranjeras tengan libre acceso a ser propietarios de tierras productivas ecuatorianas?

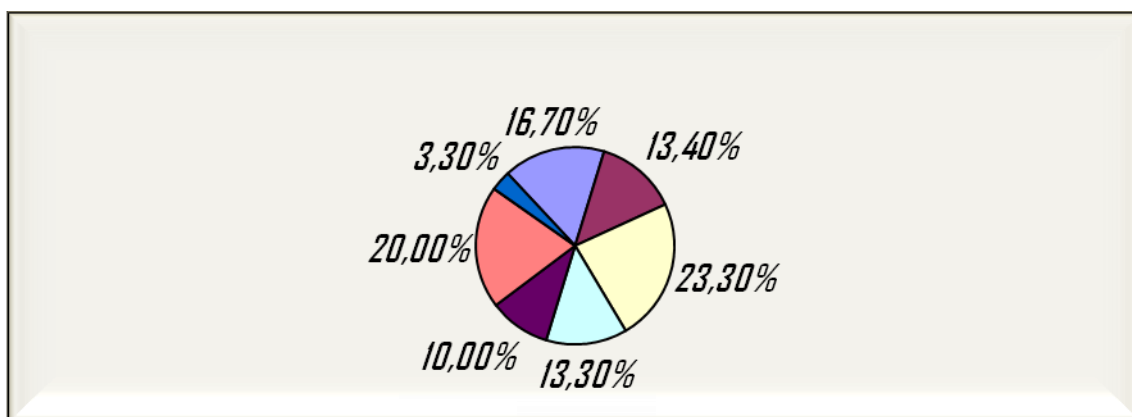
Cuadro Nro. 3

VARIABLE	F	%
<i>Tecnología de punta</i>	5	16.70
<i>Empobrecimiento del suelo</i>	4	13.40
<i>Pobreza de campesinos</i>	7	23.30
<i>Inversión y productividad</i>	4	13.30
<i>Desabastec. en mercados</i>	3	10.00
<i>Abandono de agro</i>	6	20.00
<i>Desconoce</i>	1	3.30
TOTAL	30	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Loja.

Autor: Kléber Hernán Morocho Cabrera.

Gráfico Nro. 3



ANÁLISIS E INTERPRETACION.

De la opinión obtenida a las personas encuestadas tenemos las siguientes respuestas: 5 personas que equivalen al 16.70%, consideran que los extranjeros traerán tecnología de punta que permita potenciar la producción; 4 encuestados que dan un 13.40% cree que se generará el empobrecimiento del suelo debido a que su propósito es la explotación, mas no la conservación; seguidamente tenemos a 7 que son el 23.30% de encuestados manifiestan este hecho traería más pobreza a los campesinos; al ser encuestados 4 profesionales que son un equivalente del 13.30% opina que la facilidad del acceso a las tierras atraería la inversión extranjera y mejoraría la productividad de tierras que por falta de recursos ha permanecido descuidadas; 3 profesionales más que dan un 10%, asegura que se desabastecerá a los mercados debido a que los extranjeros adquieren bienes, los hacen producir pero para la importación, mas no para el consumo local; seis personas que son el 20% manifiesta que se estará fomentando el abandono de las tierras productivas, habrá la salida masiva de campesinos a las ciudades; y, 1 persona que significa el 3.30% dice desconocer sobre este tema.

Cuarta Pregunta.

CREE UD. QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR TIENE ALGUNA DISPOSICIÓN, QUE LIMITE EL ACCESO A PERSONAS

JURIDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS A LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS PRODUCTIVAS EN EL ECUADOR? DE SER POSITIVA SU RESPUESTA ESPECIFIQUE CUÀL?

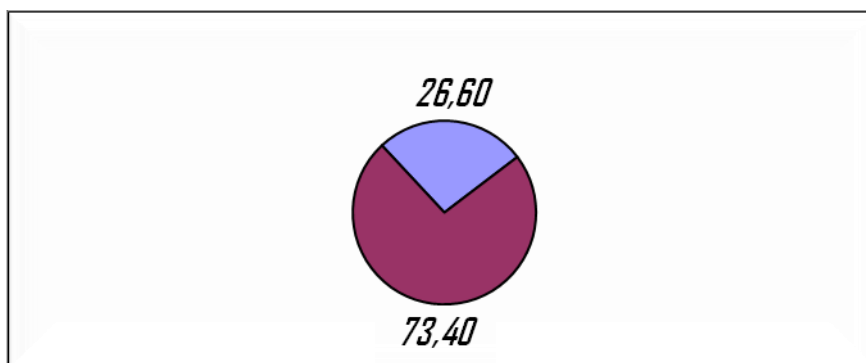
Cuadro Nro. 4

<i>VARIABLE</i>	<i>f</i>	<i>%</i>
<i>Si</i>	<i>22</i>	<i>73.4</i>
<i>No</i>	<i>8</i>	<i>26.6</i>
<i>Total</i>	<i>30</i>	<i>100</i>

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Loja.

Autor: Kléber Hernán Morocho Cabrera.

Gráfico Nro. 4



ANÁLISIS E INTERPETACION.

Luego de revisadas las respuestas de las encuestas se determina que 22 personas que son el 73.4% dice que si existen disposiciones contempladas en la Constitución Política del estado que garantizan la función social de la tierra. Mientras que 8 personas representadas en el

26.6%, dice que no hay normas ni disposiciones constitucionales que limiten la compra de propiedades por parte de los extranjeros.

Quinta Pregunta.

CREE UD. QUE ES NECESARIA UNA REFORMA A LA CONSTITUCION Y A LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO, LIMITANDO LA PROPIEDAD DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y EXTRANJERAS, RESPECTO DE TIERRAS PRODUCTIVAS?

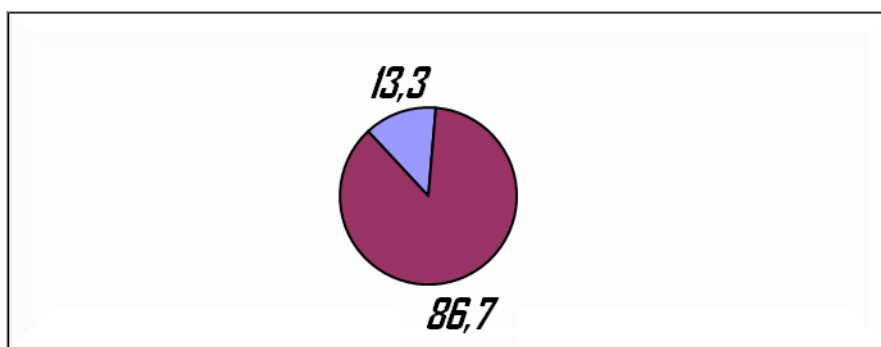
Cuadro Nro. 5.

VARIABLE	f	%
Si	22	73.4
No	8	26.6
Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados de la ciudad de Loja.

Autor: Kléber Hernán Morocho Cabrera.

Gráfico Nro. 5



ANÁLISIS E INTERPETACION.

Del total de encuestados 22 personas que son el 73.4% considera que es indispensable una reforma a la Constitución y la Ley de Desarrollo Agrario, con el propósito de que se limite la venta de tierras productivas a los extranjeros; 8 profesionales que son el 26.6% considera que no es necesario incluir reformas a la Constitución ni a la Ley de Desarrollo Agrario, lo que el gobierno debería hacer es darle créditos a los propietarios de tierras productivas, a fin de que las haga producir sus fundos y garantice la seguridad alimentaria de su familia y de los habitantes de este país.

3.2 Presentación y análisis de resultados de las entrevistas

Se realizaron 6 entrevistas de tres interrogantes a cinco profesionales, 3 funcionarios del INDA y 3 abogados en libre ejercicio, las mismas que transcribo a continuación.

Entrevista al Director del INDA de Loja

Pregunta uno: ¿Cuál es su criterio, respecto de que extranjeros tengan acceso a la propiedad de tierras productivas ecuatorianas?

Personalmente creo que no es beneficioso para los campesinos

ecuatorianos, ni para la economía del Ecuador, ya que ello producen para beneficio personal, y cuando se trata de empresas multinacionales como ocurre en el centro del país, las ganancias son para estas entidades y lo que se paga al país por concepto de impuestos es muy poco. Debe limitarse el libre acceso de extranjeros a estas tierras.

Pregunta 2: ¿Ha conocido Ud. por razón de sus labores, casos en los cuales haya pasado a manos de extranjeros, terrenos cultivables ecuatorianos?

Por mis funciones no he tenido conocimiento, no conozco acerca de la transferencia de dominio de tierras de un propietario a otro, pero se han escuchado de casos, en especial en la población de Vilcabamba.

Pregunta tres: ¿Cree Ud. que es conveniente que se realice una reforma limitando la posibilidad de que los extranjeros accedan a la propiedad de tierras cultivables ecuatorianas?

Creo que debería realizarse esta reforma o por lo menos exigir que la explotación de la tierra por parte de extranjeros sea racional y con beneficios para el país o región a la que pertenecen.

Entrevista al Técnico del INDA

Pregunta uno: ¿Cuál es su criterio, respecto de que extranjeros tengan acceso a la propiedad de tierras productivas ecuatorianas?

No conozco profundamente el tema, pero en nuestro campo de acción y por lo que vemos en el sector rural, me parece que los campesinos ecuatorianos son los que tienen el derecho y acceso a las tierras productivas ecuatorianas.

Pregunta dos: ¿Ha conocido Ud. por razón de sus labores, casos en los cuales haya pasado a manos de extranjeros, terrenos cultivables ecuatorianos?

Hemos visto en algunas ocasiones que extranjeros son propietarios de grandes extensiones de terrenos, ante lo cual no se puede hacer nada por que no es competencia de nuestro organismo.

Pregunta tres: ¿Cree Ud. que es conveniente que se realice una reforma limitando la posibilidad de que los extranjeros accedan a la propiedad de tierras cultivables ecuatorianas?

Es lógico que en un país donde no existe la suficiente producción de

alimentos y donde la tierra productiva no es trabajada sea entregada a los dueños de las mismas que son los ecuatorianos, por lo que si creo conveniente la reforma.

Entrevista al asesor jurídico del INDA

Pregunta uno: ¿Cuál es su criterio, respecto de que extranjeros tengan acceso a la propiedad de tierras productivas ecuatorianas?

No me parece conveniente para la economía ecuatoriana, ni para quienes viven de la agricultura en nuestro país. No se sabe a ciencia cierta cuantas propiedades están en manos extranjeras, pero a juzgar por un lugar cercano a nosotros como el valle de Vilcabamba sabemos que son muchas.

Pregunta dos: ¿Ha conocido Ud. por razón de sus labores, casos en los cuales haya pasado a manos de extranjeros, terrenos cultivables ecuatorianos?

Ejerciendo mis funciones en la Institución y como abogado he conocido casos en los cuales los extranjeros son propietarios de tierras productivas y han llegado a ser propietarios con mucha facilidad, porque la ley no les limita de ninguna manera, sino sólo en ciertas zonas.

Pregunta tres: ¿Cree Ud. que es conveniente que se realice una reforma limitando la posibilidad de que los extranjeros accedan a la propiedad de tierras cultivables ecuatorianas?

Me parece que debería introducirse esa reforma y ampliarse a todo el territorio la limitación al acceso de propiedad de tierras productivas por parte de extranjeros para evitar que se den consecuencias como desabastecimiento, encarecimiento y pobreza campesina.

Entrevista al Abogados en libre ejercicio profesional.

Pregunta uno: ¿Cuál es su criterio, respecto de que extranjeros tengan acceso a la propiedad de tierras productivas ecuatorianas?

No estoy de acuerdo con la facilidad que se otorga a los extranjeros para que sean propietarios de tierras productivas, la Constitución debería limitar dicha accesibilidad.

Pregunta dos: ¿Ha conocido Ud. por razón de sus labores, casos en los cuales haya pasado a manos de extranjeros, terrenos cultivables ecuatorianos?

Por el ejercicio del Derecho en varias ocasiones he asesorado a

propietarios de tierras rústicas para la venta de las mismas a personas del extranjero: canadienses, estadounidenses, holandeses, asiáticos, etc. y el trámite no se diferencia del que se utiliza para personas nacionales.

Pregunta tres: ¿Cree Ud. que es conveniente que se realice una reforma limitando la posibilidad de que los extranjeros accedan a la propiedad de tierras cultivables ecuatorianas?

Mi criterio al respecto es que debe limitarse el libre acceso a la propiedad de tierras cultivables por parte de extranjeros, por ejemplo debe autorizarse el arrendamiento pero no la transferencia del dominio, o debe permitirse la asociación de ecuatorianos con extranjeros para acceder a la propiedad de estas tierras.

Entrevista al abogado en libre ejercicio profesional.

Pregunta uno: ¿Cuál es su criterio, respecto de que extranjeros tengan acceso a la propiedad de tierras productivas ecuatorianas?

Siempre y cuando propicien trabajo a personas ecuatorianas, y sus actividades sean beneficiosas para la producción nacional no creo que exista inconveniente en ello, lo contrario no sería positivo para el Ecuador.

Pregunta dos: ¿Ha conocido Ud. por razón de sus labores, casos en los

cuales haya pasado a manos de extranjeros, terrenos cultivables ecuatorianos?

Si, he visto varios de estos casos, no sólo en terrenos cultivables sino en propiedades urbanas.

Pregunta tres: ¿Cree Ud. que es conveniente que se realice una reforma limitando la posibilidad de que los extranjeros accedan a la propiedad de tierras cultivables ecuatorianas?

Mi criterio referente a esto es que debe controlarse la explotación de estas tierras por parte de extranjeros, y en caso de observar irregularidades realizar la expropiación de las mismas.

Entrevista al abogado en libre ejercicio profesional.

Pregunta uno: ¿Cuál es su criterio, respecto de que extranjeros tengan acceso a la propiedad de tierras productivas ecuatorianas?

Debe conocerse los resultados que se han dado cuando estas tierras han pasado a manos de extranjeros, como abogado no he conocido nada al respecto, pero me parece que siempre debe darse preferencia a los nacionales.

Pregunta dos: ¿Ha conocido Ud. por razón de sus labores, casos en los cuales haya pasado a manos de extranjeros, terrenos cultivables ecuatorianos?

Durante mi ejercicio como abogado nunca he tenido inconvenientes cuando algún cliente ha enajenado un terreno productivo a personas de otras nacionalidades, incluso a personas jurídicas, pero ello no se da tanto en el perímetro urbano sino más bien en el sector rural y en la provincia.

Pregunta tres: ¿Cree Ud. que es conveniente que se realice una reforma limitando la posibilidad de que los extranjeros accedan a la propiedad de tierras cultivables ecuatorianas?

Referente a ello creo que sí debería haber una disposición que regule lo que Ud. manifiesta, porque los extranjeros no deberían tener en este aspecto lo mismos derechos que los ecuatorianos.

Como podemos observar de los seis entrevistados, 5 manifiestan que no es beneficioso para nuestro país que los extranjeros sean propietarios de tierras productivas, uno de ellos expresa que si se reportan beneficios al Ecuador no es relevante a quien pertenece la tierra. En su mayoría los entrevistados han conocido casos en los cuales extranjeros han pasado a ser dueños de terrenos productivos y tres de ellos mencionaron casos

ocurridos en la parroquia de Vilcabamba. En cuanto a la interrogante de si sería necesaria una reforma, todos manifestaron que sí sería conveniente dado que personas jurídicas y naturales extranjeras no deberían tener las mismas oportunidades de obtener propiedad sobre tierras cultivables que los ecuatorianos. Como investigador, estoy plenamente de acuerdo con lo manifestado por los entrevistados y creo por lo analizado durante el presente trabajo se hace necesario plantear esta reforma.

3.3 Casuística en la parroquia de Vilcabamba, periodo enero a diciembre del año 2005.

Durante el periodo investigado se observó aproximadamente 35 casos de transferencia de dominio de propiedades en la parroquia de Vilcabamba desde propietarios ecuatorianos a propietarios extranjeros. De estos casos he tomado 3 que considero relevantes por la extensión del territorio enajenado.

CASO 1

VENDEDOR: Francisco Fabián Ayora Córdova

ADQUIRENTE: Arnold Joseph Connors Owen

REGISTRO DE LA PROPIEDAD: 178 del 27 de marzo de 2005

UBICACIÓN: Vía de Salida a Loja.

EXTENSIÓN: Cabida total de inmueble: 6 605,7 m2. Consta de terreno con una casa de habitación y cultivo de frutas, yuca, y banano, cuya área de construcción es de 150 m2.

VALOR DE LA VENTA: 35 000 USD.

CASO 2

VENDEDOR: Ángel Benigno Pérez Ojeda

ADQUIRENTE: Sarah Christine Arthur Simons

REGISTRO DE LA PROPIEDAD: 396 del 16 de julio de 2005

UBICACIÓN: Diego Vaca de Vega.

EXTENSIÓN: Cabida total del inmueble: 5 003 m2. Terreno de características regulares sin casa de habitación, con terrenos cultivados de árboles frutales, banano y caña.

VALOR DE LA VENTA: 25 200 USD

CASO 3

VENDEDOR: Lauro Segundo Toledo Cueva

ADQUIRENTE: Richard James Klein Parker

REGISTRO DE LA PROPIEDAD: 587 del 29 de noviembre de 2005

UBICACIÓN: se especifica que queda a 20 minutos de la Hostería de Vilcabamba entrando por el sendero que pasa junto a la hostería. Sólo se

señalan como límites otros terrenos.

EXTENSIÓN: Cabida total de inmueble: 9 000 m². La propiedad cuenta con casa, piscina, cultivo de árboles frutales, cañas, molienda y fábrica de panela.

VALOR DE LA VENTA: 40 500 USD.

En cada caso analizado, se ha efectuado la compra venta, sin ningún tipo de inconveniente ni requisito especial para el comprador, sino únicamente su pasaporte en regla. Vemos que los precios en los cuales se enajenaron no son altos y en resumen estas tierras tienen como propietario un extranjero, sin que exista impedimento alguno para ello y a pesar de lo valioso de las tierras de la parroquia de Vilcabamba.

3.4 Verificación de Objetivos.

El Objetivo General que me propuse fue “Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la Legislación Agraria, respecto a la propiedad de tierras rurales que tienen los extranjeros y proponer reformas legales”, a través del estudio de la Constitución, de la Ley de Desarrollo Agrario y de tratadistas del tema he alcanzado a cumplir este objetivo, conociendo a cabalidad estas disposiciones y su relación con la propiedad de tierras rurales por parte de extranjeros. Durante este estudio he planificado una reforma que pueda solucionar esta situación que se ha ido tornando preocupante en nuestro medio, la misma que expongo al final del siguiente

capítulo del presente trabajo investigativo.

Como primer objetivo específico me propuse: “Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario a las leyes agrarias”; mismo que fue cristalizado al construir el capítulo uno, directamente en el punto cuatro, en el cual me refiero a la codificación y contenido de la Ley de Desarrollo Agrario, realizando los comentarios y el análisis de ella pude conocer a profundidad el espíritu de la Ley y los objetivos que persigue así como su ámbito de acción.

El segundo objetivo específico propuesto fue: “Determinar las consecuencias de las actividades agrarias de los extranjeros en la economía y en la población ecuatoriana”. Este objetivo pude cumplirlo de manera exitosa tanto en el segundo como en el tercer capítulo, con el estudio bibliográfico pertinente y recabando información de las personas que intervinieron en el trabajo de campo, especialmente en las encuestas. A través de ello tuve la oportunidad de conocer datos de relevante importancia que me ayudaron en el desarrollo de la tesis y con la aplicación de los instrumentos de investigación y su análisis se determinó cada una de las consecuencias que acarrea al Ecuador la problemática analizada.

El tercer objetivo propuesto fue “Reformar la Ley de Desarrollo Agrario y la Constitución de la República del Ecuador.” Este objetivo se pudo

alcanzar y concretar gracias al desarrollo de toda la investigación que nos arrojó como resultado la necesidad de plantear dicha reforma. Es por ello que esta ha sido construida y plasmada en el Capítulo IV de la presente tesis, cumpliendo con ello el objetivo enunciado y además realizando un aporte para mejorar de algún modo la legislación agraria ecuatoriana, que es lo que desea todo aspirante a profesional en la carrera de Derecho.

3.5 Contratación de Hipótesis.

La hipótesis que planteé en el proyecto de la presente tesis fue: “La Ley de Desarrollo Agrario carece de normas que regulen, controlen y limiten las actividades agrarias y tenencia de la tierra por parte de los extranjeros en el Ecuador, lo cual genera perjuicios al campesino agricultor ecuatoriano”. Esta hipótesis planteada ha sido comprobada positivamente por cuanto en la Ley de Desarrollo Agrario no existen normas referentes a las actividades extranjeras en tierras cultivables, ni otras que limiten la propiedad que estos puedan ejercer en nuestros territorios; y tampoco la Constitución Política de la República del Ecuador dice nada al respecto en su parte pertinente, y consecuentemente con la investigación bibliográfica y de campo se comprobó que dicha carencia genera perjuicios tanto en la economía ecuatoriana como en el campesinado ecuatoriano.

3.6 Criterio Jurídico, doctrinario y de opinión que sustentan la propuesta de reforma

El Art. 405, inciso segundo de la Constitución vigente manifiesta que: “Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir, a ningún título, tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley”²¹. Como se ha comentado en páginas anteriores, este artículo de la Ley Suprema de nuestro país permite que personas extranjeras de cualquier índole adquieran terrenos cultivables en sitios alejados de las zonas de seguridad nacional, lo cual es preocupante ya que no se protege a los campesinos ecuatorianos, puesto que transnacionales pueden llegar a ofrecerles grandes cantidades por sus tierras y dejarles sin su medios de subsistencia. Asimismo al Art. 10 de la Ley de Extranjería dispone: “Los extranjeros inmigrantes que fueren legítimos titulares de una visa correspondientes a alguna de las categorías migratorias descritas en el artículo anterior, podrán desarrollar libremente cualquier actividad laboral, económica, o lucrativa lícita, sin que implique cambio de categoría migratoria no requiera de autorización laboral”²². Ahora bien las categorías que se mencionan de acuerdo al Art. 9 de la misma Ley en su parte pertinente dice: “Considerase inmigrante a todo extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país, con el propósito de radicarse y desarrollar las actividades autorizadas que en cada categoría se determina

²¹ Op. Cit (4) pág. 4

²² LEY DE EXTRANJERÍA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 3

a continuación: II. Para invertir su capital en la adquisición de bienes raíces o en certificados, títulos o bonos del Estado o de instituciones nacionales de créditos. III. Para invertir su capital en cualquier rama de la industria, agricultura, ganadería o del comercio de exportación, en forma estable y distinta a la de sociedad por acciones”²³. Con lo que se ha transcrito vemos que no sólo no se limita el accionar de extranjeros en terrenos agrícolas productivos, sino que se permite e incentiva dichas actividades, por ello es que creo que se hace urgente esta reforma, si bien no existe mayor cantidad de estudios sobre este tema creo necesario citar a Lola Vásquez que manifiesta: “Para mantener la soberanía alimentaria, es necesario que exista una promoción y recuperación de las prácticas y tecnologías tradicionales, que aseguren la conservación de la biodiversidad y la protección de la producción local y nacional. Para ello es necesario garantizar el acceso al agua, la tierra, los recursos genéticos y el desarrollo de mercados justos y equitativos (...) La seguridad alimentaria del país estará en manos de las empresas transnacionales de la alimentación, y el país dejará de decidir soberanamente sobre la alimentación”²⁴. Ante este alarmante futuro y al darme cuenta la poca o ninguna atención que se le presta a este panorama acerca de nuestro futuro en el campo alimentario y en la producción agrícola me he planteado esta investigación y fundamento en ello la realización de esta tesis y la reforma que he formulado luego de haber realizado un

²³ IBIDEM

²⁴ Op Cit. (10) Pág. 192

exhaustivo estudio y que plasmo al final de este trabajo de tesis previo a la obtención del título de Doctor en Jurisprudencia. Por lo tanto es mi criterio personal que no es justo que en nuestros territorios tengan acceso preferencial personas procedentes del extranjero y más aún que las exploten sin ningún control y sin mayor beneficio para nuestro mercado y nuestra economía que cada día se ve más perjudicada y estancada en éste aspecto.

**CAPÍTULO IV
CONCLUSIONES,
RECOMENDACIONES Y
PROPUESTA DE REFORMA**

4. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA.

4.1. Conclusiones.

Los resultados obtenidos en el presente trabajo han permitido llegar a formular las siguientes conclusiones:

- La Constitución de la Republica del Ecuador, carece de una disposición que regule y controle el ejercicio de la propiedad de tierras agrícolas cultivables por parte de extranjeros;
- La Ley de Desarrollo Agrario no contempla disposición alguna que privilegie al campesino ecuatoriano en el acceso a la propiedad de tierras agrícolas frente a personas jurídicas o naturales extranjeras;
- La Ley de Extranjería deja el campo abierto para que personas extranjeras realicen todo tipo de actividad económica lícita en el Ecuador, incluida la actividad agrícola;
- La presencia de los extranjeros en el Ecuador es beneficiosa si nos visitan como turistas, para conocer nuestro territorio y hace uso de nuestra oferta en ese ámbito, cuando invierten en nuestra industria, cuando difunden conocimiento científicos y cuando contribuyen con

tecnología de punta a nuestro desarrollo;

- La presencia de los extranjeros es perjudicial para nuestro país, cuando estos se dedican a la explotación de nuestros recursos naturales, cuando contaminan nuestro medio ambiente con químicos y experimentando fertilizantes nuevos, cuando privan de fuentes de trabajo a los ecuatorianos y cuando adquieren casi gratuitamente materia prima nuestra para obtener productos elaborados;
- Las actividades a las que más se dedican los extranjeros en nuestro país son: explotación de recursos minerales, cultivo de grandes terrenos productivos, venta de artesanías (turismo mochilero especialmente), establecimiento de industrias cuya materia prima la toman a precios irrisorios de nuestra producción nacional;
- Las actividades de explotación agraria de los extranjeros en el Ecuador, perjudica a los campesinos nacionales y no les permite crecer económica y socialmente;
- La enajenación de terrenos en sectores estratégicos para que los exploten personas ajenas a nuestro territorio, atenta contra nuestra soberanía nacional, porque nuestro patrimonio pasa a beneficiar a terceros, pues las ganancias obtenidas fugan al país de origen de los

propietarios;

- La falta de disposiciones legales que limiten las operaciones económicas de los extranjeros en nuestro país hace que estos ejerzan libremente cualquier actividad perjudicial a nuestra economía.
- La Ley de Desarrollo Agrario no protege lo suficiente al campesino ecuatoriano de privilegios que los extranjeros puedan tener nuestro territorio, tales como facilidades para acceder a la propiedad de la tierra y falta de prohibiciones para proceder a explotar terrenos agrarios.

4.2. Recomendaciones

Fundamentándonos en las conclusiones enunciadas nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones:

- Las Leyes Ecuatorianas, principalmente la Constitución de la Republica del Ecuador, deben contener disposiciones que limiten en mayor forma el acceso a la propiedad de tierras agrícolas a personas naturales o jurídicas extranjeras;
- Que se reestructure la educación para inculcar y fomentar en las nuevas generaciones el espíritu nacional con el objeto de que aprecien lo propio

antes que lo foráneo.

- Que el gobierno y sus diferentes estamentos incentiven la inversión extranjera a través de seguridad económica y desterrando la corrupción con políticas gubernamentales sociales-económicas y no eminentemente capitalistas y neoliberales que fomenta la corrupción y por ende la inseguridad económica.
- Que los organismos de gobierno planifiquen efectivamente la concesión créditos e incentivos económicos a los campesinos, para que estos no abandonen sus tierras, ni las vendan a extranjeros a cualquier precio, sino que las trabajen y hagan producir en bien de sus familias y del país.
- Que no se admita la creación de empresas o industrias eminentemente extranjeras, sino que se exija la participación de nacionales en las mismas para evitar la fuga total de capital y utilidades.
- Que el Poder Legislativo analice minuciosamente las leyes que rigen áreas estratégicas de la economía ecuatoriana, para que no se entregue en bandeja de plata nuestro patrimonio a personas extranjeras para que estas las exploten en su propio beneficio.
- Que no se realicen concesiones a favor de empresas extranjeras en

zonas productivas estratégicas de nuestra economía; por ejemplo en el sector petrolero, minero y agrícola.

- Que nuestras leyes, en especial en la Ley de Desarrollo Agrario se limite el poder de dominio, cultivo y explotación de tierras agrícolas a los extranjeros, protegiendo así al campesino ecuatoriano.

4.3. Propuesta de Reforma

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que: en la Constitución de la República del Ecuador garantiza el acceso a los recursos naturales a todos los ecuatorianos por igual;

Que: existen un sinnúmero de extranjeros realizando actividades de explotación agraria en nuestro país en detrimento de los intereses de los campesinos ecuatorianos;

Que: es importante la inversión extranjera, más no la explotación de nuestros recursos;

Que: la situación económica del país es crítica y que por eso es necesario

evitar que las divisas que son producto de la explotación de nuestros recursos naturales salgan en su totalidad de nuestro país;

En el ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, consagradas en el Art. 133 numeral cuarto; expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

Art. 1. – Luego del artículo 405, inciso segundo añádase un artículo innumerado que dirá:

Las personas jurídicas o naturales extranjeras que posean visa no podrán adquirir a ningún título tierras cultivables, en ninguna parte del territorio nacional. Salvo el caso que sean socios minoritarios de personas naturales o jurídicas ecuatorianas y lo acrediten mediante documentos públicos.

Art. 2.- Deróganse todas las disposiciones que contradigan a la presente reforma.

Art. 3.- Esta Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, a los siete días del mes de julio de año 2008.

- e) Presidente del Congreso Nacional
- f) Secretario General del Congreso Nacional

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que: en la Constitución de la República del Ecuador garantiza el acceso a los recursos naturales a todos los ecuatorianos por igual;

Que: se ha expedido una Ley Reformatoria a la Constitución limitando el dominio de tierras cultivables a personas jurídicas y naturales extranjeras;

Que: se debe garantizar la propiedad de la tierra agrícola a nuestros campesinos;

Que: es necesario conservar en manos ecuatorianas las tierras productivas y ricas en líquido vital;

Que: se debe procurar al abastecimiento alimentario interno y luchar por producir bienes exportables en beneficio de la economía ecuatoriana;

En el ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, consagradas en el Art. 130 inciso quinto expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO

Art. 1. – Luego del artículo 3 literal f) añádase un numeral:

El derecho de acceder a la titulación de tierras cultivables lo tendrán únicamente los campesinos y comunidades ecuatorianas, se prohíbe toda venta, enajenación, arrendamiento, comodato o cualquier forma de posesión o dominio de las mismas a personas naturales o jurídicas extranjeras así como la explotación de terrenos agrarios por parte de estos. Se exceptúan los casos en que empresas extranjeras o extranjeras con socios ecuatorianos presenten un plan de trabajo en dichas tierras con la condición de que permitirán un seguimiento de dicho plan por parte del INDA.

Art. 2.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de diciembre de año 2010.

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario General de la Asamblea Nacional

BIBLIOGRAFÍA.

1. Constitución de la República del Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones. Actualizado a marzo 2004. Quito. 2004
2. Ley de Desarrollo Agrario. Corporación de estudios y publicaciones. Actualizado a enero del 2007. Quito. 2007.
3. Reglamento de la Ley de Desarrollo Agrario. Corporación de estudios y publicaciones. Actualizado a enero del 2007. Quito. 2007
4. Ley de Extranjería.
5. CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Buenos Aires 1997
6. CASANOVA, Ramón. Derecho Agrario Iberoamericano. Revista de Derecho, Edit. Universidad de Mérida, 1993.
7. CASTILLO, José, Guía Turística de Loja, Loja 2001.
8. ESPINOZA Galo, La más práctica enciclopedia jurídica. Volumen II. Quito, 2000.
9. GUERRERO Trosky, La descapitalización del agro y la situación campesina, Edit. UNL, Loja, 1986.
10. INTERNET. Páginas WEB de Fundación Natura,
11. INTERNET. Página WEB de la ONU.
12. INTERNET. www.gacetaoficial.cu
13. INTERNET. Min. del Ambiente. www.ministeriodelambiente.gob.ec

14. INTERNET. www.leyesvenezolanas.com
15. INTERNET www.congreso.gob.pe
16. LEMUS GARCÍA, Raúl. Sistemática Jurídica del problema Agrario. Edit. Oasis, México, 1968.
17. MORENO Rogelio, Vocabulario de Ciencias Sociales y Derecho, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1979.
18. RAMIREZ, Maura y otros, Tesis: De la Independencia Latinoamericana al Auge agroexportador, Loja 1982.
19. VÁSQUEZ Lola y SÁNCHEZ Napoleón, Ecuador su realidad, Edit. Fundación José Peralta. Edición actualizada 2005 2006, Quito, 2005.
20. VARIOS Autores, Almanaque Panorama Ecuatoriano 2001, Edipcentro, Riobamba 2000.
21. VARIOS autores. Biblioteca práctica de consulta del nuevo milenio. Edit. Pinter, Colombia, 1978.

ANEXOS

ANEXO 1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LOJA**

**AREA JURÍDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA**

Carrera de Derecho

Insuficiencia de la Ley de Desarrollo Agrario en cuanto al control de actividades agrarias de los Extranjeros en el Ecuador

PROYECTO DE TESIS, PREVIO A
LA OBTENCION DEL GRADO DE
DOCTOR EN JURISPRUDENCIA.

Autor: Lic. Kléber Hernán Morocho Cabrera

Loja – Ecuador

2010

1.- TEMA: Insuficiencia de la Ley de Desarrollo Agrario en cuanto al control de actividades agrarias de los extranjeros en el Ecuador

1. PROBLEMA.

La falta de normatividad en la Ley de Desarrollo Agrario que regule, controle y limite las actividades agrarias de los extranjeros en el Ecuador, genera graves perjuicios al agricultor y ocasiona deserción de los campesinos de sus tierras, especialmente en lo referente a la tenencia de la tierra y la comercialización de productos agrícolas.

2. MARCO REFERENCIAL

Nuestro país ha sufrido notables mutaciones durante los últimos 30 años tanto en su estructura socioeconómica como política, a raíz del auge petrolero se ha disminuido la atención que anteriormente se brindaba al sector agrícola, pues ningún gobierno ha cumplido con lo establecido en las leyes que se ocupan de esa importante área económica, asimismo los legisladores se han limitado a dictar cuerpos legales referentes al agro y su manejo, pero las mismas son aplicadas a medias o simplemente constituyen letra muerta que en nada beneficia al campesino o a la ciudadanía en general, todo lo dicho ha ocasionado que los agricultores, el trabajador agrícola y el campesinado abandonen sus tierras y migren a las ciudades en

busca de mejores oportunidades que muchas veces no encuentran y pasan a incrementar los cinturones de miseria que rodean a las grandes urbes. Ante estos hechos sumados a la despreocupación gubernamental existen personas ajenas a nuestro territorio que explotan no sólo al campesino, sino que también nuestra tierra; debido a que en la Ley de Desarrollo Agrario no se limita los derechos otorgados a los extranjeros tanto en lo referente a la propiedad de tierras productivas, como a la comercialización de los productos, lo que ocasiona que los ingresos producidos por esa siembra y cosecha.

En ningún porcentaje sean para el pueblo ecuatoriano o para las personas que realmente trabajan la tierra. Igual situación se vive en nuestros centros de atracción turística donde los extranjeros han establecido sus centros de negocio, constituyendo sociedades en las que ellos son los principales accionistas, por lo que las utilidades de la explotación turística son aprovechadas en su mayoría por los extranjeros.

Si el sector agrícola, tuviera mayor atención tanto del ejecutivo como del legislativo se constituiría en una gran fuente de ingresos para el Ecuador por nuestros suelos fértiles, por la variedad de climas en las diferentes regiones, cuya producción abastecerían las necesidades internas y además dejaría excedentes para la exportación, pero desgraciadamente la falta de aplicación de las leyes, los vacíos que se dejan en ellas cuando se expiden,

la ausencia de control, de regulación, de estímulos, de capacitación, de técnicas y mejoras en el sector campesino, ha hecho que el agro ecuatoriano sea abandonado y descuidado, dando con ello la oportunidad a que personas ajenas al Ecuador sean quienes saquen provecho de nuestro suelo productivo y de la mano de obra barata que encuentran en él.

La presencia de extranjeros en nuestro territorio es algo común que se inició con la llegada de los españoles hace más de 500 años, ellos fueron los primeros en expulsar a nuestros antepasados, naturales de estas tierras por cierto, de sus territorios y convertirlos en sus vasallos, siempre aprovechándose de las tierras productivas y de los minerales del subsuelo; posteriormente ya en tiempo de la República se dio preferencia a un extranjero para que se constituyera en el primer presidente del Ecuador, Juan José Flores cuya labor fue por decir lo menos, funesta para nuestro naciente Estado. No es poco común en nuestro medio apreciar las preferencias que se les brinda a las personas extranjeras, concediéndoles privilegios que como ecuatorianos jamás tendríamos en otros países.

Actualmente no vivimos una realidad distinta, porque podemos observar que como ecuatorianos no podemos disfrutar íntegramente de nuestros recursos naturales y de lo que ellos producen, debido a que se prefiere la participación de empresas o personas naturales extranjeras que durante muchos años han venido monopolizando no sólo nuestro suelo y subsuelo,

sino también nuestro medio ambiente, nuestras aguas y nuestros recursos marinos, todo ello con el objetivo de enriquecerse, negando a los ecuatorianos la oportunidad de acceder a estos recursos y a las utilidades que estos generan, ocasionando que cada día se deteriore más la calidad de vida del ciudadano ecuatoriano.

Existen algunas poblaciones ecuatorianas que se han visto afectadas por la presencia de extranjeros, un ejemplo bastante cercano es el de Vilcabamba, población que actualmente está convertida en una localidad donde por donde quiera que se mire hay extranjeros, allí se ha dado preferencia al extranjero tanto en la propiedad como en la explotación de la tierra en sus diferentes aspectos tanto agrario como turístico; igual situación sucede en Montañita en la Provincia del Guayas, donde personas foráneas que llegan como “turistas” han establecido sus negocios de manera permanente, en detrimento de los intereses de los naturales del lugar.

Es importante conocer que no toda presencia extranjera es perjudicial para el país, se debe distinguir entre inversión extranjera y explotación. La inversión extranjera es la que se da en nuestro territorio cuando capitales internacionales se emplean en el desarrollo de la población o, en el caso del agro la dotación de tecnología de punta que ayude a la industrialización de los cultivos. En cambio la explotación se centra en el despiadado exterminio de nuestros recursos naturales y nuestras materias primas, con el objeto de

obtener utilidades en las exportaciones o de que en el país se los vuelva a importar como producto elaborado.

Ya entrando de lleno al tema que interesa a este proyecto de tesis referente a la Ley de Desarrollo Agrario, he considerado necesario citar un párrafo de un documento que a ella se refiere: “Corresponde al Estado la regulación jurídica de la tierra y más medios de producción y el emprender en las políticas más adecuadas para el fomento y desarrollo de todas las actividades económicas como la industrial y comercial, que está llamado a cumplirlas mediante la planificación y el fomento de ayuda a los sectores vinculados con esas actividades”²⁵. Por ello la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Art. 266 y 267 establece: “Art. 266.- Será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo, la dotación de infraestructura, la tecnificación y recuperación de suelos, la investigación científica y la transferencia de la tecnología. El Estado estimulará los proyectos de forestación, reforestación, sobre todo con especies endémicas, de conformidad con la ley. Las áreas reservadas a estos proyectos serán inafectables. Las asociaciones nacionales de productores, en representación de los agricultores del ramo, los campesinos y profesionales del sector agropecuario, participarán con en Estado en la

²⁵ FOMENTO Y DESARROLLO AGRARIO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO. Documento de estudio. Módulo X. Carrera Derecho. UNL. 2006. Pág. 1

definición de las políticas sectoriales y de interés social. Art. 267.- El Estado garantizará la propiedad de la tierra en producción y estimulará a la empresa agrícola. El sector público deberá crear y mantener la infraestructura necesaria para el fomento de la producción agropecuaria. Tomará medidas necesarias para erradicar la pobreza rural, garantizando a través de medidas redistributivas, el acceso de los pobres a los recursos productivos. Proscribirá el acaparamiento de la tierra y el latifundio. Se estimulará la producción comunitaria y cooperativa, mediante la integración de unidades de producción. Regulará la colonización dirigida y espontánea, con el propósito de mejorar la condición de vida del campesino y fortalecer las fronteras vivas del país, precautelando los recursos naturales y el medio ambiente”²⁶. De acuerdo a estas disposiciones el Estado es el responsable de garantizar la propiedad de la tierra; pero nada se dice de limitar el aprovechamiento y tenencia de tierras productivas a personas naturales o jurídicas extranjeras; únicamente en el Art. 15 de la Constitución Política se estipula: “Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir, a ningún título con fines de explotación económica, tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional”²⁷; como podemos observar sólo se protege de la explotación extranjera territorios que constituyen zonas de seguridad, pero nada se menciona de tierras productivas en general, lo cual deja la puerta abierta para que exista explotación inmisericorde de áreas agrarias por parte

²⁶ CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2003. Pág. 73

²⁷ CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2003. Pág. 4

de personas ajenas a nuestro país; por ello es imperante limitar la propiedad de éstas más aún si con ello se evita el sacrificio de la población menos favorecida como es aquella que se dedica a la actividad agrícola. Asimismo el Art. 271 de nuestra Constitución actual manifiesta: “El Estado garantizará los capitales nacionales y extranjeros que se inviertan en la producción, destinada especialmente al consumo interno y a la exportación. La ley podrá conceder tratamientos especiales a la inversión pública y privada en las zonas menos desarrolladas o en actividades de interés nacional. El Estado, en contratos celebrados con inversionistas, podrá establecer garantías y seguridades especiales, a fin de que los convenios no sean modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase que afecten sus cláusulas²⁸”.

Con base en las disposiciones constitucionales el Art. 2 de la Ley de Desarrollo Agrario expresa: “La presente Ley tiene por objeto el fomento, desarrollo y protección integrales del sector agrario que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos e incremente la exportación de excedentes, en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y del ecosistema”⁵, como podemos ver lo que persigue esta ley es de suma importancia para la economía originada en el agro ecuatoriano, por lo que no se debe descuidar un sector tan sensible y dejar libertad a personas foráneas para que exploten sin restricciones terrenos productivos y de

²⁸ CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2003. Pág. 73

⁵ Ley de Desarrollo Agrario. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito. Pág. 19

relevancia para la población que sobrevive de la agricultura y a los ecuatorianos en general.

Podemos citar el Art. 3 en literal f) de la Ley de Desarrollo Agrario, en él podemos observar la falta de precauciones que existen en cuanto a la explotación y propiedad de las tierras agrícolas: “f) De garantía a los factores que interviene en la actividad agraria para el pleno ejercicio del derecho a la propiedad individual y colectiva de la tierra, a su normal y pacífica conservación ya su libre transferencia, sin menoscabo de la seguridad de la propiedad comunitaria ni más limitaciones que las establecidas taxativamente en la presente Ley. Se facilitará de manera especial el derecho de acceder a la titulación de la tierra. La presente Ley procurará otorgar la garantía de seguridad en la tenencia individual y colectiva de la tierra, y busca el fortalecimiento de la propiedad comunitaria orientados con criterio empresarial y de producción ancestral”⁶. Al ser el párrafo citado una de las políticas agrarias del Ecuador podemos darnos cuenta que existe falta de prevenciones respecto de la titulación y propiedad de la tierra productiva ya que no se menciona quiénes no pueden acceder a la misma, es por ello que creemos que se debe conceder mas importancia al sector agrícola y darle el lugar que se merece en la economía ecuatoriana, brindándole las garantías y seguridad necesarias para que su producción sea una fuente importante de ingresos tanto para quienes trabajan la tierra como para el Estado.

Es importante que en nuestra legislación agraria se limite el campo de acción de los extranjeros en la explotación de nuestros recursos especialmente el de la tierra, por ello es importante reformar la principal ley que protege y regula la explotación del agro que es la Ley de Desarrollo Agrario, y con ello garantizar que los ingresos provenientes de la tierra queden en nuestro país y ayuden al desarrollo de la población.

3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja en su lucha por la excelencia educativa en el nivel superior ha puesto en práctica como método de enseñanza - aprendizaje el Sistema Modular por Objetos de Transformación cuyo objetivo principal es acercar al estudiante al campo de acción donde se va a desarrollar su actividad profesional, proponiéndole los problemas con los que va a encontrarse en el ejercicio de la profesión e incentivándole a que encuentre soluciones a los mismos, concretamente en nuestro campo del Derecho nos vemos abocados a estudiar problemas que se pudieren originar por la inaplicabilidad, incongruencia, caducidad, vacuidad de las leyes que rigen nuestra nación, pero que como aspirantes a doctores en Jurisprudencia debemos solucionar, es por ello que la elaboración de la tesis doctoral no sólo es un medio de conseguir el título universitario, sino que también es un modo de conocer nuestra realidad y nuestras leyes,

⁶ Ley de Desarrollo Agrario. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito. Pág. 20

cumpliendo de este modo el objetivo de nuestra Universidad, lograr la excelencia académica y la adquisición efectiva de conocimientos .

Como postulante al doctorado en Jurisprudencia y consciente de la problemática social, he creído conveniente tomar como tema de estudio la insuficiencia de la Ley de Desarrollo Agrario en cuanto a la actividad agraria de los extranjeros en el Ecuador. Esta insuficiencia da lugar a que los extranjeros exploten libremente nuestro agro y nuestros recursos turísticos, a parte de que no se limita el porcentaje de su participación en empresas nacionales, ni su propiedad en tierras productivas, lo cual hace que nuestra materia prima y nuestro suelo sea aprovechado por extranjeros, dejando desprotegidos a nuestros campesinos.

Por ello creo que el problema planteado, por su contenido, por la importancia que reviste y por el perjuicio para la economía ecuatoriana en general, hace necesario que se realice un estudio extenso y profundo para conocer el problema a fondo en los mismos lugares donde se origina y con ello aportar soluciones para llegar a establecer cuan importante es que se limite el poder extranjero en el agro ecuatoriano, con lo cual se evitaría, que los campos sean enajenados en grandes extensiones a personas foráneas, que les dan mal uso, con cultivos impropios de la zona, que agotan la productividad de la tierra, sin darle el cuidado necesario ni al suelo, ni a las plantaciones, propagando contaminación, perjudicando el ecosistema, y sobre todo

evitando que la tierra cumpla su función social que es evitar que el pueblo se quede desprovisto de alimentos, y sin los ingresos que la comercialización de los mismos debería dejar a los habitantes del Ecuador. La investigación a realizar no sólo me servirá para conseguir mi título profesional sino para proyectar un futuro mejor para los habitantes del agro ecuatoriano, con el objetivo de proteger sus intereses y sus propiedades, así como la comercialización de los productos en su favor y a favor del Estado. Este trabajo investigativo tiene gran proyección social, porque sobre y a partir de él se pueden iniciar campañas de concientización al campesino acerca del valor de las tierras que poseen, de lo importante de trabajarlas, y del destino que puede darle a sus productos. De la misma manera se sugerirá un marco legal para que se proteja tanto las propiedades como los propietarios de los terrenos productivos.

La temática propuesta es extremadamente importante y relevante ya que en los últimos tiempos han aumentado significativamente la cantidad de extranjeros que vienen a nuestro territorio con el objetivo de asentarse en él y aprovechar los recursos que tienen a su alcance, los sectores preferidos por ellos son los que tienen mayor oportunidad de explotación turística, y cuyo terreno es apto para realizar ciertos cultivos que tienen aceptación entre ellos, por ello es necesario desarrollar el presente proyecto y difundirlo para evitar que situaciones como estas sigan dándose en nuestro país.

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la Legislación Agraria, respecto a la propiedad de tierras rurales que tienen los extranjeros y proponer reformas legales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario a las leyes agrarias
- Determinar las consecuencias de las actividades agrarias de los extranjeros en la economía y en la población ecuatoriana;
- Reformar la Ley de Desarrollo Agrario y la Constitución Política de la República del Ecuador.

5. HIPOTESIS

La Ley de desarrollo Agrario carece de normas que regulen, controlen y limiten las actividades agrarias y tenencia de la tierra por parte de los extranjeros en el Ecuador, lo cual genera perjuicios al campesino agricultor ecuatoriano.

6. METODOLOGIA

Para efectuar el presente trabajo se empleará principalmente el método científico a través del cual recogeremos la información bibliográfica, realizaremos la investigación de campo, y combinándolo con el método analítico podremos procesar las respuestas proporcionadas para llegar al descubrimiento de la verdad y de esta manera conseguir cumplir los objetivos y contrastar la hipótesis, para elaborar el informe final de la tesis y posterior defensa de la misma. Asimismo el método Dialéctico nos ayudará a conocer los cambios que ha sufrido el agro a lo largo de la historia, y mirando desde los orígenes la legislación agraria nacional, para comprender mejor el porqué de su ordenamiento y estructura actual.

Se utilizará también los métodos deductivo e inductivo, puesto que son elementos inseparables, pues la inducción nos conduce de lo particular a lo general, de lo conocido a lo desconocido y la deducción lo hace a la inversa, nos auxiliarán en el caso de la exposición de postulados aplicables generalmente para adaptarlo a una situación particular o viceversa.

Como técnica de investigación utilizaremos la encuesta que será aplicada a un número de treinta personas entre jueces, abogados en libre ejercicio, y funcionarios del INDA en el Distrito Judicial de Loja, con lo cual se conocerá y determinará sus apreciaciones respecto del tema planteado, y su opinión respecto de la propuesta que se expone. Este procedimiento se efectuará a

fin de considerar sus valiosos criterios sobre el tema, lo que servirá para afirmar o rechazar la hipótesis planteada. También se realizará 6 entrevistas a personas conocedoras del tema en esta ciudad, para recoger sus experiencias y sus razonamientos al respecto.

Estudiaremos los casos relacionados con el tema, que se hubieren presentado en el INDA en la Delegación de Loja en el período de enero a diciembre del 2005.

Finalmente realizaremos el análisis e interpretación de los datos recogidos de manera cronológica, descriptiva y comparativa, para posteriormente proceder a la redacción de conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma o reformas necesarias.

Finalmente se hará uso del método sintético, ya que con su ayuda realizaremos una síntesis de todo lo elaborado a lo largo del desarrollo de la tesis para facilitar la elaboración del informe final.

7. RECURSOS Y COSTOS

7.1. Recursos Humanos

Los recursos humanos que serán empleados en la realización de la presente tesis jurídica serán:

- El autor: Lic. Kléber Hernán Morocho Cabrera,
- El docente director de tesis que se me asigne del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja;

7.2. Recursos Materiales

• Materiales de escritorio	\$ 50
• Material para elaboración de instrumentos de investigación	\$ 50
• Movilización	\$ 80
• Bibliografía	\$ 300
• Construcción del informe final	\$ 150
• Imprevistos	\$ 165
TOTAL	\$ 795

7.3. Financiamiento

El financiamiento para la realización del presente trabajo estará a cargo del autor del mismo Lic. Kléber Hernán Morocho Cabrera.

7.4. Recursos Técnicos

Los recursos técnicos que se emplearán en la realización de la presente tesis doctoral son: computadora, impresora, copiadora, diskettes, discos compactos, calculadora, grabadora de periodista, baterías, y cassettes.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES/SEMANAS	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Organización de la información	x					
Construcción del Proyecto de Tesis	xx					
Tramite para la aprobación del proyecto			xxx			
Acopio de la bibliografía			xx			
Acopio empírico de la investigación de campo				xxx		
Tabulación, análisis y confrontación de resultados de la investigación de campo.					x x	
Verificación de objetivos, constatación de hipótesis, redacción de conclusiones y recomendaciones y propuesta de reforma					x	
Redacción del informe final					x	
Defensa del informe final de la tesis de pregrado Doctoral en jurisprudencia.						xx

9. SUMARIO

CAPITULO I

DERECHO AGRARIO

1.1. Definición

1.2. Antecedentes Históricos

1.3. Disposiciones Constitucionales que regulan el manejo del agro
ecuatoriano

1.4. Ley de Desarrollo Agrario. Codificación. Análisis en lo referente a la
tenencia de la tierra por extranjeros.

1.5. El Desarrollo Agrario en la Legislación Comparada, referente a la
tenencia de la tierra por parte de extranjeros.

CAPITULO II

ACTIVIDADES EXTRANJERAS EN EL AGRO ECUATORIANO

2.1. Actividad Extranjera en el Agro ecuatoriano

2.2. Análisis del Art. 3 literal f) de la Ley de desarrollo agrario

2.3. Consecuencias de la explotación del agro ecuatoriano por personas
naturales y jurídicas extranjeras

2.4. Necesidad de controlar la explotación extranjera en el agro ecuatoriano

CAPITULO III

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

3.1. Presentación y análisis de resultados de las encuestas

3.2. Presentación y análisis de resultados de las entrevistas

3.3. Estudio de casos período enero a diciembre del año 2005

3.4. Verificación de objetivos

3.5. Contrastación de Hipótesis

3.6. Criterio jurídico, doctrinario y de opinión que sustentan la propuesta de reforma

CAPITULO V: Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma

5.1. Conclusiones

5.2. Recomendaciones

5.3. Propuesta de Reforma

Bibliografía

Anexos

Índice

10. BIBLIOGRAFÍA

1. CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Buenos Aires 1997.
2. Constitución Política de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2003.
3. Ley de Desarrollo Agrario. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2006.
4. FOMENTO Y DESARROLLO AGRARIO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO. Documento de estudio. Módulo X. Carrera de Derecho. Modalidad a Distancia, UNL. 2006.
5. GUERRERO Trosky, La descapitalización del agro y la situación campesina, Edit. UNL, Loja, 1986.
6. LUZURIAGA Daniel. El Agro Ecuatoriano en la década de los ochenta. Edit. Universitaria. Universidad Central. Quito. 1991.
7. MORENO Rogelio, Vocabulario de Ciencias Sociales y Derecho, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1979.
8. Reglamento a la Ley de Desarrollo Agrario. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2006.
9. VÁSQUEZ Lola y SÁNCHEZ Napoleón, Ecuador su realidad, Edit. Fundación José Peralta, Quito Ecuador, 2005 - 2006.

ANEXO 2

ENCUESTA

**Universidad Nacional de Loja
Área Jurídica Social y Administrativa**

Carrera de Derecho

Sr. Dr.

Dígnese brindar su opinión respondiendo la siguiente encuesta sobre el tema: Insuficiencia de la Ley de Desarrollo Agrario en cuanto al control de actividades agrarias de los extranjeros en el Ecuador. La cual será utilizada en la investigación para aprobar el VIII módulo de la Carrera de Derecho.

1. Cree Ud. Que la Ley de Desarrollo Agrario protege de manera suficiente al agricultor y campesino ecuatoriano? Por qué?

Sí.....

No.....

2. Cree Ud. Que es conveniente para el Ecuador, que personas jurídicas y naturales extranjeras, tengan libre acceso a ser propietarias de tierras productivas ecuatorianas?

Sí.....

No.....

3. Qué consecuencias cree Ud. Que trae la facilidad de acceso a tierras productivas ecuatorianas por parte de personas jurídicas y naturales extranjeras?

Sí.....

No.....

4. Cree Ud. Que la Constitución Política de la Republica del Ecuador tiene alguna disposición que limite el acceso de personas jurídicas y naturales extranjeras a la propiedad de tierras productivas en el Ecuador? De ser positiva su respuesta especifique cuál?

Sí.....

No.....

5. Cree Ud. Que es necesaria una reforma en la Constitución y en la Ley de Desarrollo Agrario limitando la propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras respecto de tierras productivas?

Sí.....

No.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3

Pregunta uno: ¿Cuál es su criterio, respecto de que extranjeros tengan acceso a la propiedad de tierras productivas ecuatorianas?

Pregunta dos: ¿Ha conocido Ud. por razón de sus labores, casos en los cuales haya pasado a manos de extranjeros, terrenos cultivables ecuatorianos?

Pregunta tres: ¿Cree Ud. que es conveniente que se realice una reforma limitando la posibilidad de que los extranjeros accedan a la propiedad de tierras cultivables ecuatorianas?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

INDICE

Certificación	II
Autoría.....	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento.....	V
Sumario	VI
Introducción	VIII

CAPITULO I

DERECHO AGRARIO

1.1 Definición.....	1
1.2 Antecedentes Históricos	5
1.3 Disposiciones Constitucionales que regulan el manejo del agro Ecuatoriano	10
1.4 Ley de Desarrollo Agrario. Codificación. Análisis en lo referente a la tenencia de la tierra por extranjeros	14
1.5 El Desarrollo Agrario en la Legislación Comparada, referente a la tenencia de la tierra por parte de extranjeros	20
1.5.1 Legislación Venezolana	20
1.5.2 Legislación Peruana	24
1.5.3 Legislación Cubana	27

CAPITULO II

ACTIVIDADES EXTRANJERAS EN EL AGRO ECUATORIANO

2.1 Actividad Extranjera en el Agro ecuatoriano	33
---	----

2.1.1 En el ámbito turístico	38
2.2 Análisis del Art. 3 literal f) de la Ley de Desarrollo Agrario.....	41
2.3 Consecuencias de la explotación del agro ecuatoriano por personas naturales y jurídicas extranjeras	44
2.4 Necesidad de controlar la explotación extranjera en el agro ecuatoriano...	51
2.5 Fundamentos jurídicos.....	54

CAPITULO III

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

3.1 Presentación y análisis de resultados de las encuestas.....	58
3.2 Presentación y análisis de resultados de las entrevistas.....	66
3.3 Casuística en la parroquia Vilcabamba, período enero a diciembre del año 2005	74
3.4 Verificación de objetivos	76
3.5 Contrastación de Hipótesis	78
3.6 Criterio jurídico, doctrinario y de opinión que sustentan la propuesta de reforma.....	79

CAPITULO IV

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA DE REFORMA

4.1 Conclusiones	82
4.2 Recomendaciones	84
4.3 Propuesta de Reforma.....	86
Bibliografía.....	90
Anexos	92